



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO 1 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., dieciseis (16) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado	08-001-33-33-001-2020-00079-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZALEZ
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE – SENA CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION REGIONAL DEL ATLANTICO – REGIONAL ATLANTICO
Juez(a)	GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

I.- PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZALEZ contra el SENA de conformidad con los artículos 181 y 187 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

II.- ANTECEDENTES

DEMANDA

PRETENSIONES:

1. Que se declare la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo contentivo en el Oficio N°08- 2-2019-014097 fechada 03 de Octubre de 2.019, notificado por Correo Certificado el día 04 de Octubre de 2.019 al suscrito en mi oficina de Abogados, en virtud de la cual se le negó a mi poderdante el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas.
2. A título de restablecimiento del derecho (Reparación del Daño) se condene al SENA a reconocer y pagar al Demandante el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas y a que tienen derecho los empleados públicos de planta vinculados a dicha entidad en el mismo o similar cargo desempeñado, durante el periodo que prestó sus servicios a través de los diferentes y sucesivos contratos de servicios entre el 26 de Diciembre del año 2007 hasta el 28 de Diciembre del año 2.016 es decir. Nueve (9) años, Dos (2) días.
3. Que se condene al SENA a liquidar las prestaciones sociales insolutas y adeudadas al Demandante conforme al valor de la asignación básica u honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.
4. Que se condene al SENA a pagar y rembolsar al Demandante los porcentajes sobre los conceptos de Pensión y Salud que a esta le correspondió sufragar durante la ejecución del contrato de prestación de servicios en forma independiente, durante el periodo comprendido entre el 26 de Diciembre del año 2007 hasta el 28 de Diciembre del año 2.016.

5. Que se condene al SENA a pagar y rembolsar al Demandante los porcentajes sobre los conceptos de Seguridad Social en Riesgos Profesionales que a esta le correspondió sufragar a la A.R.P. POSITIVA durante la ejecución del contrato de prestación de servicios en forma independiente, durante el periodo comprendido entre el 26 de Diciembre del año 2007 hasta el 28 de Diciembre del año 2.016.
6. Que se condene al SENA a pagar y rembolsar al Demandante los dineros que por concepto de impuestos y pagos de pólizas de seguro de cumplimiento se sufragaron para la suscripción y ejecución de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados entre el 26 de Diciembre del año 2007 hasta el 28 de Diciembre del año 2.016.
7. Que se condene al SENA a reconocer y pagar al Demandante de forma y debidamente indexada todas las acreencias laborales que la sentencia disponga.
8. Que se condene al SENA a pagar al actor las cotizaciones de caja de compensación y Subsidio Familiar durante el periodo que se desarrolló la ejecución del contrato de prestación de servidos.
9. Que se condene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorio a que hubiere lugar y a la respectiva indemnización moratoria de que trata el Art. 13 de la Ley 344 de 1996 y/o la Ley 244 de 1995 Art 1 subrogado por la Ley 1071 de 2006 Arts. 4 y 5, por el no pago oportuno y/o consignación de las Cesantías Definitivas.
10. Que se le dé cumplimiento a la Sentencia en los términos de los Arts. 192 y 195 de! C.P.A.C.A....”

HECHOS

Los expuestos por la parte actora se sintetizan así:

- “1. Mi poderdante señora ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZÁLEZ, prestó sus Servicios Personales al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN REGIONAL ATLÁNTICO.
2. El último cargo ejercido por la Actora lo fue en el de Instructora Para Desarrollar Formación Profesional por Competencias Laborales, Mediante La Estrategia de Aprendizaje por Proyectos En Los Programas De Formación De Articulada Con La Educación Media En El Área De Confecciones.
3. La vinculación de la Actora para con la Demandada lo fue a partir del 26 de Diciembre del año 2007 hasta el 25 de Diciembre del año 2.016.
4. La vinculación de la Actora para con la Demandada se dio a través de un Contrato que denominaron "Contrato de Prestación de Servicios".
5. Que la relación lo fue de carácter laboral y no como contratista independiente entre mi Poderdante y el SENA y la cual se mantuvo por un periodo total de Nueve (9) años, dos (2) días.
6. La vinculación de la Actora para con la Demandada se dio a través de sucesivos Contratos que denominaron "Contrato de Prestación de Servicios" relacionados así:

NUMERO DEL CONTRATO	FECHA	
	DESDE	HASTA
1) 551	26/12/2007	30/06/2008
2) 060	12/05/2008	22/11/2008
3) 0102	10/02/2009	09/07/2009
4) 0267	13/07/2009	14/12/2009
5) 059	20/01/2010	14/12/2010
6) 0081	15/02/2011	25/06/2011
7) 329	21/07/2011	30/11/2011
8) 0137	15/02/2012	04/07/2012
9) 0485	17/07/2012	07/12/2012
10) 952	14/02/2013	30/11/2013
11) 0773	03/02/2014	30/11/2014
12) 0972	02/02/2015	09/12/2015
13) 1190	15/02/2016	25/06/2016
14) 1845	01/07/2016	28/12/2016

7. Las labores eran desarrolladas por la Actora en una forma continua e ininterrumpida, cumpliendo las directrices impuestas por el Ente Empleador - Contratante.

8. El horario de trabajo era comprendido de Lunes a Viernes de 07:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., dependiendo de la intensidad o carga académica de cada contrato a ejecutar, es decir la programación horaria de la carga académica estaba sujeta a variación o modificación atendiendo a la ejecución del calendario escolar de cada contrato en particular.

9. Los días sábados igualmente la Demandante debía asistir obligatoriamente a Cursos, Capacitaciones, Seminarios, Diplomados que eran desarrollados por la Demandada como requisito o exigencia para seguir vinculado con la entidad.

10. A pesar de la denominación que se le dio a la vinculación como contratista la Demandante con el SENA, lo cierto es que se trató de una verdadera relación laboral, pues la Demandante cumplía sus funciones bajo la condición de subordinación propia de un Contrato de Trabajo realidad propia de una relación de carácter laboral.

11. La Demandante recibía órdenes de sus superiores jerárquicos, cumplía horarios, estaba subordinado al SENA, además se le exigía prestar el servicio en la entidad Demandada para impartir formación a estudiantes de programas de formación titulada del SENA.

12. La Demandante recibía órdenes de sus superiores jerárquicos, cumplía horarios, estaba subordinado al SENA, además se le exigía prestar el servicio en la entidad Demandada para impartir formación a estudiantes de programas de formación titulada del SENA.

13. Las tutorías dictadas por la Actora se realizaban en las instalaciones del SENA ubicada en la Calle 30 N° 3E - 164 (Centro Industrial) de la ciudad de Barranquilla (Atl.).

14. El Contrato de Prestación de Servicio suscrito por las partes fue utilizado por la entidad Demandada como forma para disimular un verdadero contrato de trabajo realidad y de evadir el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

15. En el SENA, existe personal que se encuentra vinculado a través de una relación legal y reglamentaria y otras a través de Contrato de Trabajo, y que prestan el servicio en condiciones idénticas a la que tenía la Demandante. La única diferencia radica en el reconocimiento al personal "de planta" (vinculado por nombramiento en propiedad o provisionales) y así evadir la totalidad de las prestaciones sociales legales y extralegales y el desconocimiento a la Demandante del reconocimiento de las mismas.

16. No obstante la Demandante cumplía sus funciones en las mismas condiciones de los PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, vinculados provisional o en propiedad al SENA y estos percibían una asignación básica superior a la de la Convocante.

17. Que el Ente Empleador, al momento de la terminación de su relación laboral no le ha cancelado la Prestaciones Sociales a que tiene derecho mi poderdante como ex trabajadora de dicha Entidad por mandato constitucional las cuales relacionare en la parte petitoria de este Libelo.

18. Los últimos salarios devengados por la Demandante fueron variables para un promedio salarial anual para el último contrato que lo fue por Cinco (5) meses y Trece (13) días de duración por valor de \$3.367.510 Mensuales, teniendo en cuenta que este fue el último sueldo que devengo la actora hasta el 28 de Diciembre de 2016.

19. Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN REGIONAL ATLÁNTICO de esta ciudad, dio por terminado dicha vinculación contractual el 28 de Diciembre del 2016, sin darle la comunicación correspondiente conforme la Ley con Treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Contrato so pena de renovarse automáticamente por un tiempo igual al pactado.

20. Mi poderdante a través del suscrito presento Agotamiento de la Vía Gubernativa o Reclamo Administrativo el 25 de Septiembre de 2019, tendiente al reconocimiento y posterior pago de sus acreencias laborales, tales como las prestaciones sociales, y demás derechos solicitados en dicha Petición.

21. El SENA mediante comunicación N°08-2-2019-014097 fechada 03 de Octubre de 2019 y recibida el día 04 de Octubre de 2019 en mi Oficina de Abogados niega la solicitud de la referencia alegando básicamente "Que no existió bajo ninguna circunstancia contrato de trabajo alguno según las razones expuestas en dicha comunicación.

22. Mi poderdante me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar la presente acción administrativa."

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

SENA

El apoderado de la parte demandada señala que se opone a cada una de las pretensiones del demandante.

Con respecto a los hechos a la mayoría afirma que no son ciertos y tan sólo admite como ciertos el primero, el trece, el veinte y el veintiuno y tiene por parcialmente ciertos los hechos dos, cuatro, seis y por último niega que sea un hecho el veintidós el que se refiere al otorgamiento del poder del actor.

La parte demandada sustenta su defensa en los siguientes términos.

“(…) La señora ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZÁLEZ, celebró con mi representada contratos estatales de prestación de servicios, los cuales se rigen por la citada Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 2246 de 2010, para la época, y en ningún momento celebró con mi representada contratos de trabajo. Luego el vínculo que tuvo el actor con la demandada fue de carácter contractual y no laboral, por lo que no era viable el pago de prestaciones sociales, máxime cuando la misma ley de contratación estatal lo prohíbe.

Además, los empleados público de la entidad sólo son vinculados a través de los actos de nombramiento y posesión y no por contrato de trabajo que sólo son para los trabajadores oficiales para desempeñar labores de construcción, mantenimiento y obras, objeto contractual que en NiNGÚN momento se evidencia en las relaciones contractuales administrativas aportadas en las pruebas. Entre el demandante y el SENA nunca existió contrato de obra o construcción que lo permitiera inferir, además el demandante en el escrito de demanda nunca lo mencionó; argumento suficiente para de plano no acceder a las pretensiones del demandante, pues en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes, el demandante y el SENA, acordaron la suscripción de los contratos u órdenes en comento, conociendo previamente la naturaleza del vínculo que se generaba y estableciendo voluntariamente las condiciones a que debían sujetarse, tales como el objeto, termino de su duración, el tipo y cuantía de remuneración de los servicios prestados (honorarios) y la periodicidad del pago.

Concordante con lo expuesto, los servicios del actor durante la vigencia de su vínculo con el Ente público, fueron prestados como contratista independiente, con plena autonomía; no estaban sujetos al régimen laboral y disciplinario (de ese momento), ni en general, al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; no cumplía el horario de trabajo al que están obligados los empleados de planta del SENA, por lo cual, mal puede pretender el demandante que se le reconozcan las mismas prestaciones que estos, y estos horarios nunca se pactaron ni se exigieron en los contratos, se reitera al contratista demandante, jamás se le exigió cumplimiento de horarios, sólo se verificaba cumplimiento y entrega de productos, menos aun cuando éstas se encuentran expresamente prohibidas por el art. 32 del estatuto contractual estatal, y menos (valga la redundancia), en el presente caso, cuando en ningún momento se ha evidenciado o acreditado plenamente por parte del actor, la existencia de subordinación o dependencia de aquel con la demandada, que es el elemento que determina en Últimas la diferencia del contrato de trabajo frente al de prestación de servicios.

Otra cosa es que, dada la naturaleza de los servicios contratados, los cuales hacían parte de la labor institucional, algunas obligaciones contractuales debían realizarse en un espacio determinado y/o limitado de tiempo, pero el desarrollo de las mismas, se repite, se efectuaba, con plena autonomía, para lo cual el contratista contaba con la independencia y el tiempo necesario para la ejecución de ellas.

Es claro que, la suscripción de contratos de prestación de servicios suscritos por la Entidad no entraña realmente una relación subordinada de carácter laboral en razón a que no están incursas en la configuración de faltas disciplinarias, cumplimiento de horarios ni cumplimientos de deberes. Al momento de celebrar contratos de prestación de servicios, la administración no se encuentra sujeta a ningún tipo de horas contractuales sino a los servicios a realizar y que debe prestar la persona a contratar en la medida en que, independientemente de acatar las formalidades previstas en las normas de contratación pública, los contratos de prestación de servicios, en su calidad de contratos estatales, se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, fundamento de las relaciones contractuales regidas por el código civil y código de comercio, aplicables a la contratación administrativa por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993:

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

“Los contratos que celebren las entidades a que se refieren el artículo 2o del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”

De lo anterior se infiere que la existencia de una relación subordinada de carácter laboral encubierta bajo la forma de un contrato de prestación de servicios, como equivocadamente lo interpreta el demandante, no se deduce de la intensidad horaria, ni del horario en que se desempeñe la labor contratada, ni factores similares a estos tal como la ha entendido la jurisprudencia, la cual ha creado ya una clara distinción entre las relaciones legales y reglamentarias propias de los servidores públicos como es el caso de los funcionarios de planta, frente a las surgidas con personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicio, como lo determina la sentencia relacionada anteriormente.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a ella encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32.

De acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con el demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia, no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por el actor por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Por todo lo expuesto, podemos concluir, de la siguiente manera:

No es cierto, como pretende hacer ver el actor, que entre él y la demandada haya existido una relación laboral, primero porque su vinculación se dio mediante la modalidad de contratos estatales para atender necesidades del servicio cuando el personal de planta era insuficiente, y segundo, porque nunca se dio el elemento necesario para que aquella se configure, a saber, la subordinación o dependencia.

La relación que existió entre el actor y el SENA fue entre contratantes, jamás la de nominador y empleado público o trabajador oficial.

La labor desplegada por el contratista tuvo como objeto el desarrollo de labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad; contratación permitida por mandato legal.

La labor desarrollada por el demandante con ocasión del contrato de prestación de servicios, no oculta una relación contractual de trabajo con la Administración porque ella sólo ocurre cuando se trata de la construcción y sostenimiento de obras públicas.

De la existencia de un contrato de prestación de servicios no es posible jurídicamente derivar una situación legal y reglamentaria, como empleado público.

Finalmente, se argumenta que el contrato de prestación de servicios es ley para las partes, que las mismas desde su suscripción conocen el objeto, duración, forma de pago por honorarios y que, por tanto, esta contratación no genera pago de prestaciones sociales. Luego, no es procedente bajo ningún punto de vista legal, con posterioridad, cambiar las

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

reglas bajo el argumento de desconocer este último aspecto para enervar reclamación de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.”

Propuso a su vez las **excepciones** de:

- Prescripción,
- Inexistencia De La Relación Laboral,
- Buena Fe,
- Cobro De Lo No Debido Y
- Las Genéricas.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el 13 de marzo de 2020 en la oficina de servicios de estos juzgados, entregada a este juzgado el 19 de junio del mismo año; mediante auto de fecha 01 de Julio de 2020, fue admitida imprimiéndole el despacho el trámite del proceso ordinario de conformidad con las etapas previstas en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011; se ordenó notificar personalmente a los demandados, Agencia Jurídica para la defensa del Estado, Ministerio Público; a los demás sujetos procesales.

El 03 de mayo de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial y en la misma se ordenó fijar el 27 de mayo de 2021 para llevar a cabo audiencia de prueba, llegado el mencionado día se evacuaron todas las pruebas y se corrió traslado por el término de diez días para que las partes presentaran sus alegatos y vencido dicho tramite se procede a emitir sentencia.

RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES

DE LA PARTE DEMANDANTE

EL apoderado de la parte demandante reiteró lo expuesto en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA SENA

El apoderado de la parte demandada, reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

La Señora Agente del Ministerio Publico no emitió concepto.

III.- CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho observa que se han cumplido todas las etapas previstas por el artículo 179 de la misma normatividad, siendo procedente dictar sentencia de fondo.

IV.- CONSIDERACIONES

EXCEPCIONES.

Propone las excepciones

- Prescripción

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- Inexistencia de la relación laboral
- Buena Fe
- Cobro de lo no debido
- Genericas

Como quiera que todas atacan el fondo del asunto, las mismas se resolverán en la parte final de la presente providencia.

PROBLEMA JURIDICO

Se determinará como se dijo en la fase de fijación del litigio, si declara o no la nulidad del acto de fecha 03 de octubre de 2019, expedidas por el SENA, que niega la existencia del contrato realidad y como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho acceder a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el principio de congruencia de la sentencia y el de la justicia rogada o si por el contrario declara probada alguna de las excepciones propuestas por la parte demandada o cualquiera otra que el juez de oficio encuentre probada.

TESIS

La parte actora solicita que se declare la existencia de un contrato realidad por estar demostrado todos sus elementos y por su parte la accionada niega la existencia del mismo por no estar configurado todos los requisitos para la aparición o existencia de este.

FUNDAMENTO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y FACTICO

PREMISAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES EN TORNO AL FUNCIONARIO DE HECHO

En relación a esta tónica, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, con ponencia del Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS, mediante proveído de dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al estudiar un tema semejante se pronunció al respecto, marcando un derrotero, por lo que el despacho traerá a colación unos a partes de esta sentencia, en la cual se estableció.

“Para resolver este asunto, la Sala deberá precisar cuáles son las formas de vinculación con el Estado, así como lo relativo al funcionario de hecho, tal y como lo ha entendido esta Corporación.

2.3.1. Forma de vinculación con el Estado

La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

“Artículo 122.- **No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento** y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta **y previstos sus emolumentos** en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. (...).”

De la norma antes citada, se observa que un empleado público es aquella persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio. Para que se admita que una persona desempeña un empleo público y obtenga los derechos que de ello se derivan, se es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: **i) la existencia de un empleo en la planta de personal de la entidad; ii) tener asignadas las funciones propias del cargo; y, iii) la provisión de los recursos en el presupuesto para pagar por la labor realizada.**

Es decir, para que una persona desempeñe un empleo público, es necesario que su ingreso se realice mediante designación válidamente realizada, sea por nombramiento o elección, seguida de la posesión, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer las funciones asignadas al empleo y que dentro del presupuesto asignado a la entidad, se tenga la partida correspondiente para el pago de los salarios por la prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 125 ibídem, estableció las formas en que procede la vinculación con la administración, en los siguientes términos:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

De acuerdo con las citadas normas, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propias características, a saber: **a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).** Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, **a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.**

Ahora bien, esta Corporación, mediante sentencia del 13 de febrero de 2014, con ponencia del doctor Luis Rafael Vergara Quintero dentro del expediente con número interno: 1943 - 2012, definió el empleado público, en los siguientes términos:

“(. . .) Un empleado público es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo. Los elementos que deben concurrir para que se admita que una persona desempeña un empleo público y pueda obtener los derechos que de ellos se derivan, son, en principio, **la existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, la determinación de las funciones propias del cargo y la existencia de la provisión de los recursos en el presupuesto para el pago de la labor (artículo 122 de la C.P.).**

Entonces, para que una persona natural desempeñe un empleo público se requiere que su ingreso se realice por medio de una **designación válida, nombramiento o elección según el caso, seguida de la posesión para poder ejercer las funciones del empleo.** Es decir que la persona nombrada y posesionada es la que se encuentra investida de las facultades, cumple con sus obligaciones y presta el servicio correspondiente.”

Sin embargo, puede presentarse que en ejercicio de la función pública, exista una vinculación con el Estado, al que se le ha denominado **“funcionario de hecho”**, que hace referencia a la persona que ocupa un cargo en la administración pública y cumple las funciones propias del mismo, como si fuese un verdadero funcionario, pero **sin título o con título irregular**.

2.3.2. Funcionario de hecho

Se denomina funcionario de hecho a la persona que sin título o con título irregular, ejerce funciones públicas como si fueses un verdadero funcionario¹. Esta Corporación ha señalado, que ésta forma anormal de vinculación con el Estado, puede estructurarse en dos momentos, a saber:

“(. . .)

a) En los periodos de normalidad institucional pueden surgir funcionarios de hecho. Se da esta situación **cuando media título que habilita para el ejercicio de la función pública pero por causas anteriores o supervivientes resulta inválido o deja de surtir efectos**. Esto ocurre en hipótesis muy variadas: designación de una persona que no reunía las condiciones legales exigidas, por lo cual más tarde es revocada; **funcionario que posteriormente a su designación se inhabilita para el ejercicio del cargo y que, no obstante, continúa ejerciéndolo**, o que permanece en funciones luego de vencido el término de su mandato, etc.

b) En épocas de anormalidad institucional, producida por guerras, revoluciones, grandes calamidades, etc., (...) es frecuente que asuman el ejercicio de funciones públicas quienes no tienen título legal alguno. A veces son personas de buena voluntad que, frente a la desaparición de las autoridades constituidas, toman a su cargo ciertas funciones públicas (...).”²

De la misma forma, mediante sentencia del 9 de junio de 2011, esta Corporación manifestó que la figura del funcionario de hecho se configura en el período de normalidad institucional, cuando:

“(...) que exista de jure el cargo, que la función ejercida irregularmente, se haga en la misma forma y apariencia como la hubiera desempeñado una persona designada regularmente.

(...)

En conclusión, para que se configure la existencia de una relación de hecho es necesario que el cargo esté creado de conformidad con las normas legales y la función sea ejercida irregularmente, pero, también puede darse cuando un empleado ejerce funciones públicas con la anuencia y permiso de las autoridades encargadas de controlar e impedir esta clase de situaciones que permiten el ejercicio irregular de una investidura, por circunstancias de facto, no previstas en la ley, pero que, en todo caso, debe ser objeto de protección a través del principio de la realidad frente a las formas previsto en el artículo 53 Constitucional. Además, de que el cargo debió haberse

¹ Sayagués Laso Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Montevideo 1974, páginas 300 a 302.

² Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 15 de mayo de 2013. Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Número interno 1363-2012. Actor: Hurtado de Jesús Monsalve Martínez. Demandado: METROSALUD E.S.E.

ejercido en la misma forma y apariencia como si lo hubiese desempeñado un empleado designado regularmente (...)³ (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para que una persona desempeñe un empleo en calidad de empleado público, es necesario que realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en la ley, es decir, que tenga **una designación válida (nombramiento o elección), se haya posesionado con el lleno de los requisitos para el ejercicio del cargo, y queda investida de las facultades para prestar el servicio.**

En el caso de los funcionarios de hecho, cabe advertir que cuando se hace mención a funciones ejercidas de manera irregular, **ello hace referencia, a que la persona que las cumple no se vinculó al servicio con el lleno de los requisitos para que se cree una relación legal o reglamentaria, o no existe nombramiento ni elección según el tipo de cargo, ni tampoco existe posesión.** De lo anterior, es dable concluir que para que se configure el funcionario de hecho, es necesario que: **i) exista el empleo dentro de la planta de personal de la entidad; ii) que las funciones sean ejercidas irregularmente; y, iii) que las cumpla de la misma forma, como lo haría un funcionario público.** Adicionalmente se puede hablar de **funcionario de hecho cuando la persona ejerza funciones públicas con la anuencia de las autoridades encargadas de controlar e impedir que se presenten esta clase de situaciones.**

En el mismo sentido, de la Jurisprudencia anterior, tenemos la Sentencia del 10 de mayo de 2018⁴, que entró a determinar las características del contrato realidad para los instructores del SENA, y la misma, precisó lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico colombiano regula tres clases de vinculación al servicio público, con sus características o elementos que las tipifican y su régimen jurídico propio. Estas son: i) la vinculación legal y reglamentaria; ii) la laboral contractual; y iii) la contractual o de prestación de servicios. La vinculación por contratos de prestación de servicios se rige por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La vinculación por contratos de prestación de servicios se rige por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Dicha forma contractual, de acuerdo con la norma que la regula, tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas.

Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes.

³ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de junio 9 de 2011, Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, Radicación número: 85001-23-31-000-2005-00571-01(1457-08).

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 47001-23-33-000-2014-00123-01(3257-16) Actor: CLARA PATRICIA DÁVILA SUÁREZ Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público.

Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura[19] y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal.

Ahora bien, el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se demuestra la concurrencia de los tres elementos constitutivos de la relación laboral, es decir, cuando: i) la prestación de servicio es personal; ii) subordinada; y iii) remunerada.

En dicho caso, el derecho al pago de las prestaciones sociales surge a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, lo que se ha denominado como contrato realidad.

En ese orden de ideas, la figura del contrato realidad, sostiene la jurisprudencia, se aplica cuando se constata la **continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación continuada propia de las relaciones laborales.** (Negrillas y subrayas del despacho)

CASO CONCRETO

La parte actora solicita declarar la nulidad del acto, por el cual se deniega la solicitud realizada a la entidad accionada para el reconocimiento de un contrato realidad entre las partes, por los servicios prestados y como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales a que tenga derecho.

La demandante, con el fin de demostrar la existencia del contrato realidad acompaña al plenario copia de Certificación de fecha 25 de Abril de 2017, donde demuestra la labor desarrollada para entidad demandada desde los años 2007 al 2017, obrantes a folios 21 a 24 y 36 que certifica tiempos desde 26 de diciembre de 2007 hasta el 14 de diciembre de 2010, del cuaderno electrónico 01 del expediente.

Acompañó como prueba copias del Informe Mensual de Ejecución contractual⁵. Fotocopia de Registro de Asistencia Instructores⁶, Copias de Formatos de Horarios⁷ y Comunicaciones por Email (Correos Electrónicos⁸) enviados a los instructores por parte del Sena con lo que se busca demostrar la subordinación, debido a las instrucciones, llamados de atención, y órdenes a cumplir. donde se observan ciertos parámetros que los instructores deben cumplir para dictar las clases a sus alumnos, pero que no dan muestra clara de la subordinación pretendida.

⁵ Ver Folios del 76 al 84 del 01 Cuaderno del expediente electrónico.

⁶ Ver Folios del 85 al 89 del 01 Cuaderno del expediente electrónico.

⁷ Ver Folios del 90 al 92 y 101 al del 01 Cuaderno del expediente electrónico.

⁸ Ver Folios del 93 al 100 y 102 al 104 del 01 Cuaderno del expediente electrónico.

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el mismo sentido, reposan certificaciones, expedidas por el SENA Regional Atlántico, que prueban el tiempo de servicio y salarios para cada anualidad ver folios 34 a 44.

Igualmente, agrega al plenario copia del Acta N° 02 de Marzo de 2017, expedido por el SENA, donde se convoca al actor a una reunión a fin de entregarle horario de trabajo, guías y técnicas didácticas. (fl. 45). En el mismo sentido, a folios 46 a 61 reposan registros de asistencia firmado por el actor para dictar las clases para las cuales fue contratado.

De igual manera a folios 25 a 76 del plenario reposa copia de los contratos de prestación de servicios firmados entre el actor y la entidad demandada, con el fin de impartir formación por competencia laboral de los grupos Jovenes en Acción del Programa de Confección de articulación con la media, los cuales se distribuyeron así:

No. Del Contrato	Duración	Valor	Folios
000551	26 diciembre de 2007 al 30 de Junio de 2008	\$8.625.600	25 a 26
000060	12 de mayo a 22 noviembre de 2008	\$14.555.700	27 a 28
Adición del 27 de octubre de 2008	Por 23 días mas	\$4.708.140	29
000102	10 febrero al 9 de julio de 2009	\$13.800.000	30 a 32
000267	013 Julio al 14 de diciembre de 2009	\$13.892.000	33 a 35

Interrupción de 2 meses

000081	15 de febrero al 25 de junio de 2011	\$11.202.967	36 a 39
--------	--------------------------------------	--------------	---------

Interrupción de 25 días

000329	21 de julio al 30 de noviembre de 2011	\$11.158.333	40 a 42
Adición del 12 de julio de 2011	Por 15 días mas	\$1.287.500	43
000137	15 febrero a 4 de julio de 2012	\$12.046.666	44 a 46

Interrupción de 13 días

000485	17 de julio al 7 de diciembre de 2012	\$12.133.333	47 a 49
--------	---------------------------------------	--------------	---------

Interrupción de 2 mese y 6 días

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

000952	14 de febrero al 6 de septiembre de 2013	\$16.782.133	51 a 53
Adición del 14 de febrero de 2013	Solo en dinero	\$7.498.400	55

Interrupción de 4 mese y 26 dias

000773	03 de febrero al 31 de agosto de 2014	\$22.007.786	56 a 59
Adición del 21 de enero de 2014	Solo en dinero	\$9.522.600	61

Interrupción de 5 meses

000972	02 de febrero al 27 de noviembre de 2015	\$32.258.336	62 a 65
Adición No.972 del 2 de febrero de 2015	Solo en dinero	\$1.307.770	66

Interrupción de 2 meses y 18 días

001190	15 de febrero al 25 de junio de 2016	\$14.592.543	67 a 70
001845	01 de julio al 14 de diciembre de 2016	\$18.409.054	71 a 74
Adición No.1845 del 1 de julio de 2016	Por 13 días mas	\$1.571.504	75

Por último, se valoran los testimonios rendidos dentro del proceso, tales como el de **ERICK BUENAVENTURA MEDINA**

“(…) PREGUNTADO: profesión. CONTESTÓ: Docente, en el Municipio de Baranoa – Atlántico, Institución Educativa Francisco José de Caldas, PREGUNTADO: Conoce usted a la señora BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ CONTESTÓ: Si señor, la conozco en el SENA en el programa de articulación con la media técnica, PREGUNTADO: Usted está vinculado con el SENA: CONTESTÓ: No señor, ya tengo 3 años, voy para 4 años que no estoy vinculado al SENA. (...) PREGUNTADO: Que conoce de los hechos de la demanda CONTESTÓ: a la señora ASTRID la conozco un tiempo larguito, mas o menos de 4 a 6 años, trabajábamos juntos en el programa de articulación, ella se desempeñaba como tutora, en el programa de confecciones y pues yo era el encargado de la competencia de ingles de todos los programas en ese entonces, y pues me enteré que se le suspendió el contrato a termino fijo, de 6 meses a un año, dependiendo de la extensión del contrato, y pues me llamó y me comentó sobre la necesidad que se le habían vulnerados sus derechos en el SENA y me pidió la colaboración de que si podía ser testigo de la presencia de ella en el SENA de lo que ella desarrollaba y hacía dentro del programa,

quiero hacer énfasis señor Juez que solamente daré el testimonio de aquello que yo tenga conocimiento pleno, porque se las consecuencia de lo que esto acarrea, la señora ASTRID me parece una persona seria, responsable, y por eso accedí a hacer esta clase de declaración. PREGUNTADO: Cuando sabe usted que la actora comenzó a prestar sus servicios para el SENA y bajo que modalidad, si sabe o recuerda: CONTESTÓ: La fecha exacta, realmente como hace mucho tiempo que no la veo, pero si se que trabajé con ella por un espacio de 5 a 6 años, que le colaboraba, por llamarlo de alguna manera, no vamos a decirle le colaboraba, trabajaba en conjunto con ella, porque era la persona encargada de uno de los programas que se le impartía a las Instituciones Públicas, no solo en el Distrito de Barranquilla, sino del atlántico, entonces era mi deber acompañarla a ella como otros compañeros de otra modalidades para impartir la docencia de Ingles, entonces durante mucho tiempo compartí espacio con ella y con los estudiantes o aprendices, como se les dice, en el SENA para poder impartir la formación de ingles, en los diferentes colegios que le asignaban a ella, no solo en el Distrito sino también en el Departamento, PREGUNTADO: En que cátedras impartía su conocimiento la actora CONTESTÓ: Tengo conocimiento señor juez que era en confecciones, en la modalidad del programa de confecciones, PREGUNTADO: Como desarrollaba ella esas labores, era docente, era instructora, como ejercía las labores y en cuanto las hacía, en cuanto al tiempo CONTESTÓ: Nosotros teníamos un contrato a veces por 6 meses a veces por un año, dependiendo la situación del SENA, en el SENA no se le llama profesores sino instructores, entonces ella la instructora del programa de confecciones y se desplazaba a su lugar de trabajo, ya sea aquí en Barranquilla o en alguna institución del Departamento y el trabajo realizado por ella específicamente no lo puedo decir, supongo yo, que porque era el programa de confecciones, pues les enseñaba a todos esos jóvenes aprendices como era la forma de cortar una tela, como hacer una camisa, o un pantalón, porque no es que yo permanecía con ella en sus labores, sino que ella y yo cuadrábamos una fecha y hora para yo asistir a sus clases para que me abriera un espacio dentro de su clase para yo explicarle a los muchachos en que consistía la competencia de ingles que me correspondía, entonces en ese sentido estuve muchas veces durante esos 5 a 6 años que compartí con la señora Astrid, que muchas veces compartí con ella en los salones de clases, en las aulas, de aprendizaje, como se les llama en el SENA, dictando la parte de Ingles y ella me abría los espacios, PREGUNTADO: que tiempo empleaba la actora para desarrollar esas actividades CONTESTÓ: Ella lo hacía a diario, a nosotros nos asignaban un numero determinado de instituciones, mucho mas a mi porque me tocaba atender no solamente en la modalidad de confecciones sino también de todas las otras modalidades y pues eran todos los días, como tenía diferentes colegios y a todos tenía que ir todos los días a cada institución. PREGUNTADO: CONTESTÓ: En que tiempo desarrollaba estas labores: CONTESTÓ: En ese sentido no puedo darle la respuesta clara porque eso era una designación de la coordinación de indicarle si tenía que desplazarse en las horas de la mañana o en la tarde, a dicha institución, en algunas oportunidades tuve que asistir a acompañar a la señora ASTRID en mi competencia de ingles en la mañana, y en otros momentos tuve que ir en las horas de la tarde acompañarla también para impartir la parte mía. PREGUNTADO: Sabe o recuerda quienes eran los supervisores CONTESTÓ: Nosotros teníamos lideres, teníamos coordinares, teníamos jefe de centro, que para nosotros era la señora LINDA GARCIA en un momento del programa y posteriormente pasó a ser la señora MARIBEL MORALES PREGUNTADO: Usted tiene alguna demanda formulada contra el SENA CONTESTÓ: No señor, ninguna PREGUNTADO: De quien recibía ordenes la actora CONTESTÓ: las reoniones que sosteníamos nosotros que eran semanales pues las ordenes provenían de la señora LINDA GARCIA cuando era la supervisora líder del programa y posteriormente la señora MARIBEL MORALES que ocupó ese puesto y en algunas reuniones generales con la señora IVETH TEJERA como coordinadora y en algunos casos también con la señora MILDRED que ocupó ese cargo y del profesor OSCAR NEIRA también. PREGUNTADO: En que consistían esas ordenes CONTESTÓ: recordarlo con detenimiento no pero a groso modo era las pautas e indicaciones como se debía

manejar el programa, cual era el objetivo del programa y cual era la forma de impartirse dentro de las aulas de aprendizaje en las diferentes instituciones, entre otras cosas, PREGUNTADO: La actora debía reportar calificaciones y asistencia CONTESTÓ: Si en una plataforma que nosotros manejábamos y dentro de esa plataforma había unos elementos que había que ingresar como notas, evidencias, proyectos, seguimientos, etc., PREGUNTADO: con que frecuencia CONTESTÓ: no lo sé, porque no tengo conocimiento si tenía que ser diariamente, semanalmente, mensualmente, lo que me competía a mi era un tanto diferente, pero si tenía que entrar a una plataforma. PREGUNTADO: Sabe si tenía que cumplir horario riguroso CONTESTÓ: Horario si, de lo riguroso no lo sabría decir pero si teníamos que cumplir un horario para la asistencia de las instituciones PREGUNTADO: Si esta no podía asistir al sitio de trabajo podía designar a otra persona. CONTESTÓ: No que yo supiera, nunca tuve conocimiento de que lo hiciera ella o de algún compañero no solo de ella, sino ningún compañero, no estaba permitido PREGUNTADO: sabe si en algún momento recibió alguna sanción, que sucedía si no cumplía con las ordenes asignadas. CONTESTÓ: Evidentemente señor Juez las sanciones las había para aquellos compañeros trabajadores que no lo hicieran pero no tengo conocimiento que la señora ASTRID lo haya echo, no tengo ese conocimiento, no se si pudo haber pasado pero no llegó a oídos míos, no puedo decir si sí o si no, no tengo conocimiento de ello en ese sentido. PREGUNTADO: Sabe si el SENA tenía contratados profesores de plantas en su personal para labores parecidas a las que desarrollaba la actora CONTESTÓ: si, creo que si tenía, no tengo la plena certeza pero si habían profesores o tutores, mas bien, de planta en algunos momentos podían estar supervisando el trabajo que nosotros realizábamos. PREGUNTADO: Aclare si era para hacer trabajo igual a la desarrollada por la actora o si eran supervisores. CONTESTÓ: no tengo el conocimiento, pero podría inclinarme un poco hacia la primera que era de supervisión. Se le concede la palabra a quien solicitó la prueba. PREGUNTADO: La impartición de esa formación se hacía a través de que modalidad académica o a través de que apoyo académico, me refiero a módulos guías, fichas, contenidos programáticos, podía explicar al respecto CONTESTÓ: Si la programación era presencial primero que todo y había una serie de programas ya diseñados para poder impartirlos a los estudiantes y en algunas ocasiones podía hacerse algunas modificaciones para el beneficio de los aprendices, si había un programa determinado para ponerlos en practicas con los estudiantes o los aprendices en este caso PREGUNTADO: cuando usted se refiere a programa especifique a que se refiere concretamente CONTESTÓ: guías de aprendizaje específicamente. PREGUNTADO: esas fichas de aprendizaje eran ideadas, inventadas o realizadas por ustedes como tutores CONTESTÓ: No propiamente dicho, acabo de mencionarle que había alguna posibilidad adicionarle o de poder hacer algunas modificaciones y adaptaciones a las guías pero básicamente ya venían predeterminadas. PREGUNTADO: Las predeterminaciones de las guías de donde procedían CONTESTÓ: Del mismo programa de articulación con la media. PREGUNTADO: Explíquenos la estructuración de la programación del contenido programático como se diseña o como se estructura CONTESTÓ: para ello tengo que explicarle lo siguiente doctor yo formaba parte del programa y la competencia de ingles estaba inmersa en los programas de formación que se le impartían a los colegios públicos y privados, el diseño de todo eso lo manejaba mucho mas los tutores de los diferentes programas , yo tenía un poco mas de conocimiento de lo que tenía que ver con lo mío, con la parte de ingles y como tenía que articularlo con el programa de confecciones de construcción de electricidad, mecánica, etc., tenía yo que mirar de que manera beneficiaba la parte mía a esos programas, eso era básicamente lo que se hacía, lo que venía era una guía de aprendizaje diseñada ya con todas las características propias de una guía de aprendizaje para cada uno de los programas específicos, programas de confecciones que trabajaba la señora ASTRID y dentro de ese programa estaba unas competencias anexas como era la de ética y como era también la de ingles, entonces mi conocimiento sobre ello, se basaba básicamente en lo que me correspondía a mí tener que entrar para dictar la competencia a los estudiantes o aprendices de ingles. PREGUNTADO: Para el desarrollo de esa impartición

de esa formación las herramientas, me refiero ayuda didáctica, uso de implementos, para desarrollar ese aprendizaje, era suministrado por usted mismo o lo suministraba la institución. CONTESTÓ: Habían dos aspectos en ese sentido, uno aquellos estudiantes que se desplazaban hasta la institución hasta el SENA, pues el SENA le brindaba absolutamente todo, y la otra parte era cuando nosotros nos desplazábamos hasta las instituciones, para calificar debían tener los elementos básicos y necesarios para poder impartir esa formación, en el caso particular pues yo llevaba mi computador si de pronto se presentaba alguna situación anómala en la institución que no pudiese computador o que estuvieran ocupados, pero generalmente la institución me brindaba en la mayoría de las veces, el poder utilizar sus elementos en el eventual caso que yo sabía que no había, yo me llevaba mi computador en ese sentido. PREGUNTADO: Para el suministro de esas herramientas de trabajo se hacía algún procedimiento con la institución para el préstamo o uso o el suministro de esas herramientas de trabajo CONTESTÓ: Simplemente lo cuadraba con la persona a cargo del programa, en este caso con la señora ASTRID yo me comunicaba con ella y le decía señora apárteme los elementos para el día martes a las 8 de la mañana a 9 y que necesita: simplemente necesito un sitio donde los estudiantes tengan internet y un computador y en el eventual caso de que la institución no me los facilitara, entonces yo lo llevaba en el eventual caso pero la mayoría de veces la institución me los facilitaba. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada. PREGUNTADO: me recuerda cual es su profesión CONTESTÓ: Licenciado en Idiomas PREGUNTADO: Sabe usted si la actora también es licenciada CONTESTÓ: No tengo conocimiento. PREGUNTADO: para efecto de establecer una comparación en el ejercicio de su profesión en la institución que está usted actualmente trabajando y las actividades que realiza la señora ASTRID en su calidad de instructora en el SENA nos puede establecer algunas similitudes y diferencias CONTESTÓ: Debo ser honesto en ese sentido no compartí mucho con la señora ASTRID en el sentido de saber como impartía su clase, en algunos momentos me quedaba y evidentemente la formación que ella impartía lo hacía con base en toda la experiencia que esta había recibido del SENA, evidentemente la metodología de educación del SENA es totalmente diferente a la que se imparte en un colegio tradicional, pero supongo que lo debía hacer como el SENA lo decía pues había recibido capacitación y no soy la persona idónea para decir si lo impartía de una forma concreta precisa cien por ciento siguiendo, no creo, en ese caso le correspondería a la líder o coordinadora decirlo si hacía su trabajo como debía hacerlo pero a mi juicio creo que si lo hacía bien, vuelvo a decirlo no lo presencié porque no me quedaba con ella, pues yo solamente llegaba hacía mi trabajo e inmediatamente me tenía que ir para otro colegio, hacia mi trabajo e inmediatamente me iba, pero supongo que si estaba contratada con el SENA y duró cierto tiempo es porque hacía bien su trabajo, eso es lo que yo creo. PREGUNTADO: Para establecer señor juez una diferencia que puede ser importante a considerar en este proceso, quiero preguntar al señor Erick si en el ejercicio como docente del colegio donde trabaja le entrega guías o usted tiene la libertad de preparar sus clases CONTESTÓ: En este caso las debo diseñar yo totalmente, tengo unas herramientas que el ministerio de educación nos da a nosotros para poder apoyarnos en estas y con base en ello desarrollar unos tipos de guías de talleres y entonces poder hacerlo de la mejor manera, pero en este caso donde me desenvuelvo yo ahora las guías las debo realizar en un cien por ciento yo. PREGUNTADO: Como docente en la institución donde trabaja puede sugerir libros, material de apoyo, que debe comprar los estudiantes para su clase. CONTESTÓ: doctora eso se puede hacer en el sector privado, yo estuve 10 años en el sector privado y evidentemente las editoriales mandan a su personal, se sientan conmigo y me muestran ciertos libros y con base en la experiencia que yo tengo en la enseñanza de ingles puedo sugerirle a la coordinadora que libro podría ser benéfico para mis estudiantes de tal o cual grado. En el sector público es totalmente diferente, nunca desde el tiempo que estoy jamás me he sentado con una editorial para señalar que libro debe ser, los libros electrónicos nos lo facilitan en un momento dado el ministerio de educación y son guías, son sugerencias que nos dan ellos para poder llevar a cabo la

tarea. PREGUNTADO: En su experiencia como tutor en el SENA podía sugerir usted en sus programas con los estudiantes de ingles que adquirieran o que consultaran material que usted consideraba valioso o se lo decían en el SENA CONTESTÓ: No, yo se los sugería, evidentemente, yo les señalaba un material que yo consideraba pertinente para ellos, para los aprendices para determinado programa y todos los que mencioné, le podía mandar a los muchachos un link para que ellos pudieran acceder a la pagina y pudieran nutrirse mucho mas de ella, en el caso mío de ingles, específicamente yo lo hacía. PREGUNTADO: Sabe si la señora ASTRID también podía hacerlo. CONTESTÓ: Yo me imagino que también podía hacerlo pero no puedo decirle, en eso si, dije que iba a decir la verdad y no puedo decirle si lo hacía o no lo hacía. PREGUNTADO: Usted mencionó que se ponía de acuerdo con la señora ASTRID en los horarios, días y momentos en que usted podía asistir cuando ella daba clase para impartir la formación de ingles, sabe si la señora ASTRID coordinaba esos espacios con otro compañero. CONTESTÓ: no era necesario porque cada instructor tenía una institución diferente y entonces yo tenía que contactar a cada uno de ellos, entonces creo que no, nunca se hizo, lo que si le aclaro doctora es que en una institución podía haber dos programas, ejemplo, un programa de confecciones y un programa de electricidad, entonces yo cuadraba primero con la seño ASTRID y si podía cuadrar con el profesor Pedrito de electricidad, entonces lo que hacía era que cuadraba de 8 a 9 con la seño ASTRID y de 9 a 10 con el profesor Pedro por ponerle un nombre, eran muy pocas las instituciones pero eso podía darse en un momento dado. PREGUNTADO: Esos acuerdos eran entre ustedes dos o tenían que autorizarse por el coordinador, es decir entre los tres o era entre los dos CONTESTÓ: Muy pocas veces se coordinaba con el coordinador, valga la redundancia, de la institución o del SENA, porque como era una competencia, es decir, era una parte pequeña de lo macro, entonces yo creía que no había necesidad de decirle a la seño a la líder y luego a la jefa y luego al coordinador del colegio y luego a la rectora porque me iba a decir para eso usted me va a quitar tiempo, arréglense ustedes ahí y listo, entonces yo no lo hacía con esas personas sino directamente con el instructor, en este caso con la seño ASTRID que estamos hablando, que le decía esta hora no Erick pero puede ser para tal fecha, te queda bien, entonces yo agendaba para esa fecha y yo le decía listo, entonces nos vemos allá para esa fecha. decirlo así en ese horario y en ese día PREGUNTADO: Con respecto al horario que la señora Astrid debía ejecutar para su contrato ella también tenía la libertad de fijar ese horario o era el SENA el que le decía el horario CONTESTÓ: creo que no doctora, casi seguro que no en este sentido, el SENA le designaba un horario al instructor, no ha mi, porque yo dependía era de ellos, yo era dependiente de cada uno de los instructores pero el SENA si le asignaba un horario a cada instructor y posteriormente el instructor seguía ese horario y lo seguía o no lo seguía, si lo cambiaba o no lo cambiaba y ya eso no lo sé doctora, no podría decirlo porque sería echarle mentiras, que la seño ASTRID lo hacía o lo hacía cualquier compañero, si evidentemente hubo algunos compañeros que tuvieron algún inconveniente, situaciones difíciles y se le pudiese llamar la atención pero no se si la seño ASTRID lo hacia o no lo hacía, lo que si se es que seguía un horario y si de pronto acordaba mas adelante con la seño o con el coordinador no lo se, en ese sentido no lo se, yo dependía de los instructores. PREGUNTADO: Usted nos habló de lideres, coordinadores y jefes de centros, nos puede explicar la diferencia entre estos perfiles, con respecto a la señora ASTRID. CONTESTÓ: Se lo voy a ejemplificar de la siguiente manera, aunque no sea experto en ello, numero uno eran los jefes de centro que son las que manejaban todo el centro industrial y de aviación donde nosotros estábamos, y luego de ellos venían los coordinadores que le rendían supongo yo, toda la información a los subdirectores y los coordinadores eran los lideres del programa que era con ellos que nos veíamos frecuentemente y entonces los lideres, lideraban, valga la redundancia, en el programa nos daban todas las instrucciones, toda la formación, toda lo que había que hacer y supongo que ellos le trasmitían esa información a las coordinadoras y estos así mismo a sus jefes que venían siendo los subdirectores, en este caso a pesar de que yo no era instructor de un programa como tal sino de una competencia, pues yo siempre

debía estar ahí en las reuniones, escuchar absolutamente toda la información, así hubiese información que competiese únicamente a los instructores, y no a mi pero debía estar ahí, presente en un momento dado, ese es mas o menos la estructura. PREGUNTADO: Cada contrato de prestación de servicios tiene un subdirector delegado, en el caso de la señora ASTRID, usted menciona que la coordinadora era LINDA GARCIA, y esa es la misma persona que aparece como supervisora para sus contratos de prestación de servicios, CONTESTÓ: Yo duré en el SENA 13 años y en estos estuve en dos programas de unos 5 a 6 años y el otro 7 años, comencé a trabajar con la media, la que era la líder era la señora LINDA GARCIA, entonces evidentemente cuando se me hicieron los contratos con ella, aparecía ella, pero posteriormente ella fue designado a otro cargo otro programa y en ese sentido la reemplazó la señora MARIBEL MORALES y en los contratos aparecía la señora MARIBEL MORALES esa es la líder, pero nuestra coordinadora era la señora IVETH TEJERA que duro mucho tiempo siendo la coordinadora y entonces en los contratos aparecía ella, después ella no fue sino que entró otra llamada MILDRED BELTRAN o OSCAR NEIRA aparecía el nombre de ellos, depende de quienes fueran los otros años, así aparecían. Se le concede la palabra al Ministerio Público para que contrainterrogue al testigo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que es un programa de articulación CONTESTÓ: Tengo entendido por todo el tiempo que estuve allá, es un programa de formación académica que imparte el SENA hacia las instituciones públicas del Distrito de Barranquilla y del Departamento del Atlántico, son programas técnicos para estudiantes de décimo y undécimo grado, básicamente que no tuvieran una modalidad en sus instituciones y que necesitaban tenerla, es decir yo puedo estar en el colegio Erick Buenaventura de Galapa y esta institución es comercial pero quiere esa institución articularse con el SENA para impartan una formación técnica en lo que es confecciones en lo que es electricidad y en lo que es mecánica diésel porque les parece interesante y esas instituciones tienen en un momento dado que reunir los elementos necesarios para que puedan ser aprobadas por la institución por parte del SENA para que este envíe a sus instructores y tutores hacia la institución, si la institución no cuenta con todos esos elementos debía desplazarse hacia la institución SENA. Eso era básicamente, era una formación académica en diferentes áreas ofrecidas a las instituciones públicas, privadas no recuerdo si hubiese, porque estaba netamente dirigido al sector público, PREGUNTADO: El horario como era CONTESTÓ: Simplemente el SENA cuando hacía el contacto con la institución y la institución lo hacía con el SENA creo yo, deduzco por todo el tiempo que estuve allá que debían acordarse unos horarios y unos horarios podrían ser en el eventual caso que la institución tuviese el espacio que fuera en la mañana y que esa fuera su jornada o podía ser en el espacio de la tarde cuando era en jornada contraria, eso no lo manejaba yo al dedillo porque no era líder ni coordinador, me imagino que podía ser en ese sentido. PREGUNTADO: Ese horario era coordinado con los líderes o los tutores CONTESTÓ: coordinado con los líderes, las coordinadoras del SENA y también obviamente con los coordinadores o rectores de las instituciones donde se iba a impartir la formación técnica. PREGUNTADO: El programa de confecciones era permanente CONTESTÓ: si, no es una materia, es un programa, la materia sería la mía, por llamarlo de alguna manera, ahí le llaman competencias, pero ni siquiera es un curso, es un programa técnico, es una carrera, cuando se llama programa se llama es carrera porque una vez el aprendiz termine ese programa y sale certificado por el SENA inmediatamente puede entrar a la vida laboral, entonces no es un curso que podemos tomar de Excel sino que es un programa que lo va a certificar a el o ella como técnico en lo que es confecciones o en otra modalidad, evidentemente era permanente, pero había instituciones que no le gustaba ese programa porque no lo querían y podía en un momento dado solicitar un programa diferente a la de confecciones, era un programa pero era una carrera técnica, el SENA imparte formación técnica y tecnológica, esas dos, la que estábamos nosotros era una formación técnica, una vez terminada el estudiante podía seguir con la cadena de formación y pasar a una formación tecnológica y esto le ayudaba a él para ingresar a la universidad y pudiese coger una carrera a fin de validar esos años que el eligió cuando estuvo en el SENA. PREGUNTADO: Existían tutores

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

de planta que también impartían el programa de confecciones CONTESTÓ: Para serle honesto no recuerdo pero habían unos compañeros de algunas modalidades que si estaban evidentemente de planta con el SENA, no impartían la formación de nosotros, supongo yo que eran coordinadores en ese sentido, estaban mas atentos del trabajo que realizaba la instructora que mas que el trabajo que realizaba yo como instructor de ingles, está mucho mas pendiente de eso, puedo darle la seguridad 100% para serle honesto. Se concede por una vez con fines de aclaración la palabra al apoderado que solicitó la prueba. PREGUNTADO: Aclare la diferencia de perfil entre instructor de formación y docente de competencias CONTESTÓ: es sencillo doctor, lo que pasa es que el SENA no imparte formación ordinaria por llamarlo de alguna manera, es decir la que nosotros tenemos en las instituciones públicas, el SENA es una institución que imparte formación para el trabajo y eso le permite al SENA utilizar unos términos diferentes a los que nosotros utilizamos como estudiantes, en el SENA no aplica el término estudiante sino aprendiz pero la función real es de docente, yo lo llamaría así, lo que cambia es la forma, pero el fondo evidentemente es el mismo, el estudiante va a recibir una serie de instrucciones dadas, enseñadas, allá se dice te voy a impartir una formación, no dice se va impartir educación, pero evidentemente si, porque también estaba la competencia de ética y estaba la competencia también de ingles y otras competencias que acompañaban cada uno de los otros programas, entonces aquí sencillamente lo que cambia es el nombre, es decir la forma pero el fondo sigue siendo el mismo, un instructor es un profesor, docente, pero ellos no le llaman instructor, le llaman docente porque la metodología, la concepción SENA es evidentemente diferente a la que yo hago en mi colegio, es un tramite diferente, el estudiante sale en 11 grado hace su examen y se va pero no entra a la vida laboral, en el SENA si entra a la vida laboral, evidentemente lo que se maneja ahí es diferente, un instructor es un profesor y un instructor es un docente, un estudiante es un aprendiz y un aprendiz es un alumno, un examen es lo mismo que un test, una evaluación, cambia la forma pero el fondo es el mismo. PREGUNTADO: Usted dependía de la docente ASTRID NADER, es decir era su jefa o era a quien usted debía rendirle informe CONTESTÓ: Cuando digo dependía evidentemente lo que quiero expresar es que tenía en ese entonces tenía que tener una conversación con ella ya sea física o través de un teléfono o de una reunión virtual para poder solicitarle a ella los espacios pero no era mi jefa, no tenía que darle ninguna clase de informes académicos, simplemente lo que hacía como con los demás instructores era cuadrar un espacio del de ellos para que me lo dieran a mi para poder yo hacer lo mismo, pero era por una sola vez, yo no volvía a ver ese instructor, una vez hacía eso me comunicaba con los estudiantes a través de una plataforma y ellos me mandaban esa información, pero no tenía que rendirle informaciones a ellos, académicas o disciplinarias, o algo por el estilo, nada, si yo lo hacía con la líder la líder me decía yo no se el horario, eso le toca a ASTRID, ve habla con ella y abre el espacio para tus clases, para que tu puedas entrar, es decir, yo no podía presentarme a la institución, aquí llegó Erick me hacen el favor me desocupan esto y hablo con los estudiantes, no lo podía hacer tenía que cuadrar con la coordinadora de la instructora del programa ni siquiera de la institución ni siquiera del colegio sino con el programa porque yo no era docente de la institución sino era tutor o instructor del SENA. Se le concede por una sola vez el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada con fines de aclaración para que contrainterrogue al testigo: Sin preguntas. Se le concede por una sola vez el uso de la palabra al ministerio público, con fines de aclaración. Sin preguntas." (...)."

En el mismo sentido, tenemos el testimonio de la señora **INDHIRA ROSA DAVILA AVILA:**

"(...) PREGUNTADO. Conoce a la actora y porque la conoce CONTESTÓ: Yo a ASTRID NADER la conocí como compañera de trabajo la conocí al iniciar uno de mis contratos con el SENA en el año 2010 en el programa articulación con la media, tengo conocimiento que ella trabajó en el SENA desde el 2007 y las dos prestamos servicios por contratos de prestación de servicios al SENA no conozco muy bien el caso de ella pero las dos estábamos en el

mismo programa, nosotras teníamos que rendir informes usábamos una plataforma digital que la institución nos obligaba a cumplir, a llenar datos, nos daban un diseño curricular el cual había que utilizarlo, teníamos coordinadores los cuales nos daban ordenes, nos indicaban que se debía hacer y que no se debía hacer, nos hacían llamados de atención, utilizábamos uniformes constantemente, siempre había que rendir informes de todas nuestras actividades, se cumplía un horario establecido, trabajábamos con mucho amor para la institución, no solo dentro sino también por fuera en los diferentes municipios en el Departamento del Atlántico en todos los colegios que tienen convenio con articulación con la media en el SENA y en este caso en la industrial, se que ella como yo, trabajábamos en la parte de confecciones, ella en un área y yo desde otra área, artística, artesanal, ella desde el punto de confecciones teníamos que ir a colegios por fuera de la institución del SENA también muchísimas veces estábamos dentro del SENA cumpliendo con los requerimientos que se nos exigía para poder tener derecho nosotros a nuestro salario, se nos llamaba constantemente a reuniones para darnos directrices para poder llegar a realizar lo que ellos tenían dentro de sus metas y cumplimientos laborales, trabajábamos con un horario establecido pero en realidad trabajábamos mas allá porque nosotros teníamos en este tipo de trabajos estábamos 24 – 7 mas que de pronto lo que se nos dice, porque nos pueden llamar a cualquier hora y a esa hora uno tiene que estar dispuesto, por lo menos la plataforma sofiaplus para nosotros poder realizar un programa, un taller, clases con un estudiante, tiene que registrar uno todos los estudiantes y eso se logra a través de una dedicación de días y noche, lo que hace que nosotros le sirviéramos mas de las horas establecidas dentro de lo que se nos dice, se trabaja siempre bajo las directrices de que ellos nos establecen como funcionarios de la institución, aparte de eso para poder uno obtener las ruta de lo que uno va a llevar es dada por la institución completamente, uno no es libre de desarrollar para lo que se le contrata sino que tenemos que hacer todo lo que ellos nos dicen, todas las pautas, llevar un informe del SENA llevar la camiseta puesta, tenemos que estar en una hora establecida en las instituciones y dentro del SENA cuando de pronto días que no teníamos clases y de pronto no estaban establecidas como horarios se nos llamaba a capacitación, se nos llamaba también a la parte de las reuniones, constantemente nosotros vivimos bajo una subordinación dentro de todo el proceso de cumplimiento de los contratos, eso es constante, la señora ASTRID es una señora que conoce mucho su trabajo y le gustaba a las chicas que les daba, siempre tuve muy buenas experiencias de todas las personas que la conocieron en clase, muy amigüera de hecho muchos la conocemos porque es de muy buena conversación, muy correcta en sus cosas, apasionada por su proceso y cumplimiento de su trabajo, de su labor. PREGUNTADO: Explíquenos la modalidad de contrato por la cual fue contratada la actora y usted CONTESTÓ: El contrato de prestación de servicios es un contrato en que el que está contratando, valga la redundancia, al contratista, debe permitir que se desarrolle su actividad sin la necesidad o de cumplir ordenes sino que se lleve a cabo, un ejemplo a mi me contratan para construir una carretera, me hacen una contratación y yo construyo la carretera, que quiero la carretera verde y blanca y quiero que me la entregues el 10, y yo tengo que cumplir con ese propósito pero no puede ser ambiguo un contrato, de tenermo como prestación de servicios pero a la vez recibir ordenes, entonces me van a estar llamando, no la hagas por aquí, que así no lo quiero, ven acá que tienes que venir a hacerlo así, ya ese no es un contrato de prestación de servicios sino que automáticamente es un contrato que tiene una subordinación porque no solamente teníamos una sola persona que allá llaman líderes, sino el líder de integración con la media, sino que también teníamos la coordinadora y teníamos otros y todos nos llamaban a sujeción, teníamos que tener un horario establecido sino no cumplíamos con el contrato, que una de las cosas, bueno yo he andado mucho en este, de hecho en el que estoy ahora también es un contrato de prestación de servicios y uno va aprendiendo un poquito de todo esto, y no deben hacer esas exigencia ya que no te están dando tus contraprestaciones al igual que un empleado, entonces se te exige como un empleado pero no te dan las garantías ni las condiciones laborales como si fueras empleado, entonces nosotros estamos careciendo de igualdad de condiciones y se nos exige mas por el temor a volver a tener nuestro contrato y hacemos mas de lo que corresponde de una

manera responsable que aquel que está allá confiado de que sabe que no es que lo van a botar sino que sabe de que ya tiene por derecho adquirido y entonces no se está haciendo igual, trabajamos más. Yo salí embarazada dentro de un contrato de prestación de servicios y a pesar de que yo estaba embarazada, un ejemplo que yo doy, no hubo ninguna contemplación, yo tenía que cuando comenzó el programa sofiaplus ir a todos los municipios del departamento a registrar y así a todos los compañeros y estudiantes, como a ASTRI y todos los compañeros tocaba ir fuera de nuestro horario a realizar las labores, eso fue en el año 2010, ese fue un año donde se creó la plataforma nueva sofiaplus y todos teníamos que ir, no solamente el horario de nuestras clases sino también teníamos que ir a preguntarle a los muchachos y llenarles los formatos, días, días, que nos tocó mientras tanto muchos empleados no hacían eso que ya eran nombrados con el SENA, esa labor se nos dejó a los contratistas, entonces es ahí donde uno se da cuenta la diferencia y todo esto se da para exigir una igualdad porque así como se nos exige como si fuéramos empleados no tenemos ninguna garantía por lo que es necesario que se valore el trabajo del contratista de prestación de servicios. PREGUNTADO: En que consistían las ordenes que se le daban a la actora CONTESTÓ: A ella se le decía en que colegios y en que lugares y que horas debía realizar sus actividades, que se debía hacer, como debía registrar a sus estudiantes, que diseño curricular debía realizar ella dentro de sus proyectos, como debía ir vestida, como era la presentación, por lo del uniforme, en que tiempo se debía desarrollar cada modulo, los desarrollo de cada una de las actividades debía ser acorde con lo que establece el SENA, uno no se puede salir de los modelos curriculares ya establecidos previamente por la institución, son los modelos que uno tiene que seguir, también se exige que uno de los lineamientos acorde con lo que establece el SENA o sea que a uno le dicen todo lo que tiene que hacer. PREGUNTADO: A la señora ASTRID también le daban instrucciones y si es así, en que consistían CONTESTÓ: a Astrid le daban las instrucciones que debía ir a reuniones, le daban instrucciones que debía asistir a ciertas instituciones, a Astri le daban las instrucciones que debía ir al SENA a capacitarse, a Astri le daban la instrucción que debía colocarse uniforme, a Astri le daban la instrucción que debía entrar a la plataforma sofiaplus plataforma institucional del SENA sofiaplus, esas son las que recuerdo. PREGUNTADO: Como era el procedimiento para que la actora le cobrara su dinero por el contrato a la institución CONTESTÓ: Para el cobro se tienen unos requisitos y uno es la firma del líder o coordinador de uno que firme donde consta que se cumplió durante ese mes con lo que se exige, segundo una cuenta de cobro, tercero una impresión de las horas dadas a través de sofiaplus, bueno esto fue últimamente que se hizo, anteriormente no se pedía porque no había la aplicación, y también se exigía las planillas de pagos de las eps, lo cual siempre debe pagar el instructor, allá no lo paga la empresa o el SENA en este caso sino que es indispensable que sea pagado por el instructor como Astri, ella tenía que pagar sus propias planillas de prestaciones sociales. PREGUNTADO: Explíqueme al despacho si la actora cuando no podía ir a prestar sus servicios podía delegar su función en otra persona CONTESTÓ: No se puede delegar función a nadie y por lo general Astri mientras yo estuve con ella nunca se presentó el caso de delegación de funciones, y nunca dejó de ir, pero allá nunca se puede delegar funciones, tiene que ser uno el que haga la labor o trabajo, PREGUNTADO: Sabe si la actora al tiempo que estaba en el SENA prestaba sus servicios en otra modalidad para otra empresa CONTESTÓ: No, ella estaba dedicada completamente al SENA PREGUNTADO: Sabe cual era el tiempo que esta empleaba para realizar sus labores CONTESTÓ: Eso era todo el día, uno cuando está en prestación se dice que es medio tiempo pero en realidad uno está todo el tiempo, todo el día, y Astri también hace parte de los que estábamos todo el tiempo, para mas nada sino completamente dedicada para poder cumplir no solo con las exigencias presenciales sino también las exigencias que se hace a través de la plataforma, durante todo el día. Se le concede la palabra a quien solicitó la prueba. PREGUNTADO: Para el desarrollo de sus clases las herramientas, uso de implementos, para desarrollarlas era suministrado por usted mismo o lo suministraba la institución. CONTESTÓ: Lo suministra la institución. En el caso de Astri ella tenía que ir a otras partes a otros lugares y esos lugares tienen las herramientas y uno también en muchísimas ocasiones tiene que cargar con cosas que son de uno, pero por lo general como son maquinarias pesadas, maquinas de coser, cortadoras,

eso lo suministra la institución o sino el colegio donde dicta el taller. PREGUNTADO: Recuerda el nombre de los directores, coordinadores o líderes que estaban al tiempo con usted y la señora Astrid. CONTESTÓ: Nosotras coincidimos nada más con LINDA GARCIA que era la coordinadora de la media, nada más ahí porque después me salí para otro y Astri quedó allá y yo me fui para el de comercio y servicios. PREGUNTADO: La formación con que herramientas las realizaban, explique. CONTESTÓ: Esta se hace a través de fichas de aprendizaje ellos tienen todo lo que les dije, un resumen de los temas que ellos me los entregan y tiene que haber un cumplimiento de estas, y también se nos dan unos lineamientos curriculares pero establecidos por la institución SENA. PREGUNTADO: Como es la entrega de esas fichas y su duración. CONTESTÓ: Ellos nos las entregan dependiendo lo que yo vaya hacer, yo no. Puedo hacer el tema de Astri que es diferente al mío, es una ficha que si yo no cumplo con eso no estoy cumpliendo con las exigencias del SENA, me refiero al mío, que es artesanal y lo de Astri es confecciones, entonces dentro de lo mío estaban unas directrices que tenía que cumplirlas en 40 horas pero al finalizar el mes tenía que tener unos cumplimientos pero exactamente en el caso de Astri no tengo como era la temática porque es dependiendo a cada área. PREGUNTADO: Cada cuanto le entregaban las fichas. CONTESTÓ: las dan todas completas, pero divididas para entregar unas cada mes, ellos lo tienen todo organizado como tiene que cumplir entonces te las van dando y te capacitan como tienes que hacerlo, te direccionan como tienes que hacerlo, como tienes que cumplirlo, te indican como tienen que llegar al objetivo, ellos te dicen todo lo que uno va a hacer, y en ocasiones se lo dan a uno semestrales porque hay contratos que son semestrales y otros que son de un año, y así te las dan de un año, ya sabes como va fragmentado como debe hacerlo, en que tiempo debe hacerlo y para que periodo debes tener el cumplimiento. PREGUNTADO: Cuando el instructor se asentaba había algún llamado de atención. CONTESTÓ: Si claro, llamados de atención, empiezan a mirar porque no estás yendo al sitio, llaman al lugar, si es fuera de la institución, llaman a rectores, el contrato de articulación con la media son con colegios, convenios con colegios como dije hace rato, entonces si no vas la coordinadora tuya, el líder tuyo está atento, de pronto llama constantemente a preguntar a que hora llegó Indira a que hora llegó Astrid, si se presentó o no se presentó, si fue o no y todo esto, apenas veían una inconformidad enseguida te llamaban, ven acá no llegaste a esta hora, no estuviste hasta tal, no cumpliste con esto, y si es dentro de la formación del SENA iban donde tu estabas, te están revisando, hasta se trasladan a municipios, ellos llegan y nos visitan, supervisan a uno todo el desarrollo de la actividad, y si uno tienen alguna falla, claro le pasan a uno llamados de atención, memorandos y le reclaman a uno porque lo está haciendo y si sigue incurriendo en estas fallas, te llaman un llamado de atención mayor y te llevan hasta el subdirector y hasta pueden pasarte un disciplinaria, como es, una investigación disciplinaria, claro que si, ellos están al pendiente de todo lo que uno hace, le supervisan a uno todo, desde la entrada la hora de salida, el tiempo que duraste, si fuiste si no fuiste, todo, claro que si. PREGUNTADO: Ese llamado de atención era verbal o escrito, como era. CONTESTÓ: Claro que si, como les comentaba son verbales, son escritos, son memorandos, le hacen firmar a la persona como especie de un seguimiento, se pasa ya no solamente a la líder sino que te mandan a la otra que sigue que es la coordinadora de las diferentes modalidades y va ascendiendo dependiendo del grado de infracción que cometa el instructor. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada. PREGUNTADO: De que año a que año compartió usted con la señora Astrid. CONTESTÓ: Ingresé en el año 2009 hasta el 2010 en el de comercio y servicios, dos años, todo el 2009 y todo el 2010, PREGUNTADO: Usted todavía está vinculada al SENA. CONTESTÓ: No señora desde el 2017 no estoy en el SENA. PREGUNTADO: Tiene usted alguna demanda contra el SENA actualmente por este mismo motivo. CONTESTÓ: No señora, yo no tengo ninguna demanda contra el SENA. PREGUNTADO: Usted conoce el nombre de algún contratista que se le haya iniciado un proceso disciplinario. CONTESTÓ: Si conozco, de pronto el apellido no lo tengo pero son varias personas, ya mismo el nombre no lo se, pero había un compañero de la, recuerdo que el era de construcción en alturas, Antonio y a él le llamaron muchísimas veces la atención y lo llevaron a una investigación disciplinaria, claro que si, en el año 2009, de echo el no siguió

en el SENA porque tuvo muchos llamados de atención, era compañero de nosotros de la media integración con la media, en el centro de Industrial y Aviación, y el caso de el no es aislado, son muchísimos que llegan a investigación, sucesión, si no va no entra se le mandan memes, memorandos, se le mandan correos electrónicos, si te demoras en escribir, que está pasando, eso es constante, eso no es ajeno ni desconocido, uno tiene que cumplir, sino rinde en el cumplimiento el llamado de atención es inmediato. PREGUNTADO: Sabe si a la actora le llamaron la atención durante su prestación de servicios CONTESTÓ: Lo desconozco, no lo sé, PREGUNTADO: CONTESTÓ: Nos puede aclarar cuáles son las diferencias que mencionaba anteriormente entre contratistas y un instructor de planta. CONTESTÓ: Las diferencias que se tienen son muchas, el contratista no tiene la tranquilidad que tiene el instructor de planta, no tiene los mismos servicios médicos que tiene el contratista, de hecho el SENA tiene médicos particulares y ellos tienen derecho a tener su médico particular y especialistas, nosotros no tenemos derechos a las prestaciones como primas, como la continuidad del contrato obviamente, las liquidaciones, las liquidaciones pagadas, nosotros no tenemos derecho a nada ni al pago de las prestaciones sociales, nos corresponde pagarlas a nosotros mismos. PREGUNTADO: conoce algún instructor contratista que se haya convertido en instructor de planta CONTESTÓ: No, no conozco el caso últimamente, no conozco el caso. PREGUNTADO: Sabe que los instructores contratistas pueden realizar concurso para ser instructores de planta y sabe si la señora Astrid participó en algunos. CONTESTÓ: No, cuando yo vi que había postulaciones, pero cuando yo me salgo como al año siguiente, creo que a partir del 2018 o 2019 fue que se hicieron, se crearon fue posterior a mi salida. PREGUNTADO: Las diferencias entre instructor de planta y contratistas CONTESTÓ: son muchas la parte más cómoda le toca al instructor de planta, el instructor de planta se puede quedar tranquilamente, es menos la carga laboral del instructor de planta, mientras que la tarea más dura y pesada la hace el contratista, al contratista le corresponde cargar las piedras, digámoslo así de esa manera, le corresponde desarrollar lo más duro del contenido programático, como les decía anteriormente, como uno tiene el deseo, a veces se abusa de esto de querer continuar, uno hace todo, hace más cosas, que el empleado, el que está de planta, ya le toca más suave, llega, sí, es completamente diferente y a parte que uno emocionalmente se encuentra más cargado porque cuando tu finalices el mes te toca correr a conseguir de tu plata la planilla de tu prestación de servicios, esto es algo integral con lo emocional. Dentro de los lineamientos es igual, el de planta debe hacer lo mismo no hay ninguna diferencia, pero uno se da cuenta de que hay más cargados, tenemos que hacer más trabajo pero todos los reglamentos nos señalan que tenemos que hacer lo mismo que un empleado que está nombrado ya en planta, exactamente lo mismo, sino que ellos lo tienen más suave PREGUNTADO: Que diferencia hacia más pesado el trabajo de los contratistas. CONTESTÓ: Los trabajadores planta no les corresponde buscar ni escribir en la plataforma sofiaplus, buscar e inscribir y recibir toda la información, de los aprendices del SENA. Ellos manejan la plataforma pero no manejan la parte de la inscripción de cada curso, que cada vez que uno empieza a uno le toca, ellos tienen su personal montado en su proceso de formación. PREGUNTADO: Como es el horario de los de planta CONTESTÓ: El instructor de planta, lo que pasa es que estamos tratando un tema muy complejo, porque cada uno... Los instructores de planta tienen los mismos horarios que nosotros, tienen medio tiempo y tiempo completo, hay uno que trabajan las 24 horas, en si tienen que cumplir las mismas 8 horas que trabajábamos nosotros, hay contratos de prestación de medio tiempo y ..., ellos llaman 24 horas no porque den las 24 horas obviamente, sino porque van a trabajar en la noche igual que los contratistas, y la mayoría de los que trabajan en las tardes de 6 de la tarde a 6 de la mañana son contratistas, uno que otro es un instructor de planta, la mayoría que hace eso son contratistas, tienen el mismo horario que el contratista que tiene el instructor de planta, por eso es que te decía que es complejo, porque depende en que modalidad media Cuando yo pasé al comercio y servicio, cada caso es particular. PREGUNTADO: Los contratos de servicios tienen unas horas para ejecutarse CONTESTÓ: El horario no es acordado, me lo imponen, yo no acuerdo absolutamente nada, en ocasiones hay espacio y en ocasiones no hay espacio, PREGUNTADO: Usted alguna vez le propusieron el horario de la noche o la madrugada

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CONTESTÓ: No conozco si a la señora Astrid le propusieron y creo que esa respuesta es personal de ella, porque realmente no conozco si ha ella le propusieron ese horario. PREGUNTADO: Sabe si los supervisores de planta tienen un coordinador designado CONTESTÓ: Lo desconozco PREGUNTADO: Sabe si los supervisores de planta tenían que entregar informes CONTESTÓ: Como nosotros no entregan, ellos tienen su plataforma sofiaplus pero como nosotros para que se les pague los honorarios, no entregan, en ocasiones se les ve en la plataforma sofiaplus se le reflejan todas las actividades, las fotos, montan las evidencias, tarea de los aprendices, entonces a través de esa plataforma son supervisados y le ven la formación. PREGUNTADO: Sabe si los supervisores de planta también son citados sin previo aviso a las reuniones CONTESTÓ: Lo desconozco PREGUNTADO: Sabe si los supervisores de planta tienen un coordinador designado CONTESTÓ: Lo desconozco PREGUNTADO: Sabe si los supervisores de planta también se les entregan las ficha CONTESTÓ: Lo desconozco. PREGUNTADO: Los instructores de planta también deben ceñirse a las guías CONTESTÓ: Lo desconozco no sé. No mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público. Sin preguntas. No realizaron preguntas de aclaración (...).”

En igual sentido, tenemos el testimonio de la señora LUZ MARINA CUELLO CUELLO:

(...) PREGUNTADO: Tiene algún parentesco con la actora CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Tiene alguna demanda contra el SENA CONTESTÓ: Si, demande al Sena porque trabajé en la institución 15 años Y estoy solicitando se me reconozca mi Seguridad Social y toda mi prestaciones sociales la cual en cumplimiento de mis funciones como docente no se me dieron, se me negaron. PREGUNTADO: qué sabes sobre los hechos de la demanda CONTESTÓ: yo conocí a la compañera Astrid en las funciones y cumplimientos de horarios que teníamos en el Sena Ella está vinculada en el área de confecciones con la articulación ella se trasladaba a todas las instituciones educativas con las cuales estaba articulado el Sena y ella le impartía el oficio como le llamábamos ahí en el Sena, yo la conocía ella en la convocatoria que nos hacían los jefes, los subdirectores, los coordinadores, para darnos directrices de cómo llevar el programa, yo ejercí la labor de ética y coincidía con ella en los ambientes de confecciones cuando ella llevaba a sus aprendices de la institución educativa de los grados 10 y 11 a conocer las instalaciones a conocer las maquinarias, Y el recorrido completo por todo el centro ahí tuve la oportunidad de conocerla y verla en su trabajo, que ese trabajo que ella hizo con la articulación lo hacía dentro de la ciudad y en los municipios del Atlántico, de ahí a que muchas veces nos encontrábamos en la situación que nos hacían tanto el coordinador de los programas como el mismo subdirector en el cumplimiento de los horarios, ahí fue donde yo me encontré con la señora Astrid, en este cumplimiento, entonces ahí fue donde yo intercambié muchas veces con la compañera Astrid, también nos encontrábamos en la presentación de las cuentas de cobro porque uno allá no presenta las cuentas de cobro cuando uno quiere sino cuando los días y los límites que la misma institución tiene para las cuentas de cobro, en la reuniones, en las capacitaciones, cumplimiento de los horarios, la veeduría que se le hace al mismo, Eso es lo que yo conozco de la compañera porque trabajamos por más de 10 años en la institución al igual que yo y coincidíamos ahí quiero hacer mucho énfasis en que se nos hacía mucho énfasis en el cumplimiento de los horarios mucho énfasis en la veeduría de los mismos, entonces en ese cumplimiento de horarios y en esa regularidad nos encontrábamos para todo en el Sena hay límites, hay horarios que cumplir y al mismo tiempo de esos horarios teníamos un jefe inmediato que revisaba nos convocaba a reuniones permanentes, todo el control lo ejercía cada coordinador del programa y todo era de estricto obligatoriedad PREGUNTADO: la actora recibía órdenes en el cena y si era así quien como eran y quien las impartía. CONTESTÓ: claro que si recibía órdenes, a uno se le daba un material para desarrollarlo al pie de la letra, el material entregado por el Sena era de cumplimiento inmediato Y se le hacía la veeduría de cumplimiento sobre el horario como la llegada a la institución educativa PREGUNTADO. A la actora le daban instrucciones y en qué consistían estas.

CONTESTÓ: el Sena si se las daba, las instrucciones consistían en entregarles el material que va a explicarles a los aprendices, También le daba el material de trabajo, Es decir las telas, las herramientas de trabajo con qué podría desarrollar su temática Y eso iba bajo una orden de trabajo Y ella tenía que desempeñarlo al pie de la letra Y la misma institución velaba a que eso se diera por orden del Sena, en ese sentido el que era su jefe inmediato, es decir linda García Y Maribel González ellos eran estrictos en eso, Ella los fines de semana recibía tanto las herramientas de trabajo como la instrucción Y capacitación necesaria cuando la institución educativa así lo requería. PREGUNTADO: se le pregunta si sabe si la doctora tenía un horario de trabajo y cuál era CONTESTÓ: si tenía horario establecido, y de eso debe haber copia en el archivo del Sena tanto de ella como los aprendices de la asistencia diaria que se tomaba y además de eso Y la firma del docente cuando comenzaba a dictar su charla, el horario de entrada y salida, yo tengo conocimiento porque todas trabajamos bajo ese mismo sistema, nosotros teníamos horarios y no los impartían para todos los programas, para todos los docentes del centro, el horario estaba de siete de la mañana a una de la tarde para los que están en articulación por qué los colegios de afuera tienen unos horarios específicos

de siete de la mañana a una y de dos hasta seis de la tarde, Y algunos tienen los sábados de siete a una de la tarde, ese horario era cumplido si ella firmaba contrato por seis meses O cinco meses que dura la institución educativa por ese tiempo ella tenía una carga de horas en ese tiempo, 30 hora 35 horas 45 horas, depende del número de horas que le daban, PREGUNTADO: dependía del contrato o de supervisor. Contexto: de las dos cosas, el contrato le dice usted cuáles son sus funciones y el jefe de programa le da el horario establecido Y por ese horario establecido es que pasa la cuenta de cobro, preguntado: el servicio que prestaba la actora también era prestado por personal de planta. Contestó: si me acuerdo porque el compañero Carlos Murcia, también se dedicaba a dictar esas clases, clases en confecciones, Y él es de planta, inclusive, del sindicato, y el salía por la mañana y tenía que ir a dar sus clases en la institución educativa y en la tarde, por qué yo compartí con él en la tarde, tenía un grupo asignado del Sena, que era de planta. PREGUNTADO: qué diferencia había entre el personal de planta y los contratistas que dictaban esta misma clase. Contestó: los de planta tienen menor carga de horario, los contratistas tienen mayor carga de horario, por qué ellos tienen trabajo adicional, más cuando es del sindicato, porque este necesitaba de unas horas para ejercer su labor, por eso tenía menos carga de horario, preguntado: había alguna diferencia de salario entre el personal de planta y los contratistas del Sena de ese mismo cargo. Contestó: eso sí no lo sé, la verdad no lo sabría. Se le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba. Preguntado: no tengo preguntas por formular. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada para conainterrogar a la testigo. Preguntado: señora Luz Marina manifiéstele al despacho cuáles son las diferencias principales entre las funciones que tienen los instructores de planta con los contratistas. CONTESTÓ: todos tenemos las mismas responsabilidades, todos cumplimos horarios, y todos dependemos del mismo jefe, tanto el de planta como el contratista, no hay diferencia todo vamos al comité de evaluación de los aprendices, la única diferencia que yo veía era de qué el de planta y va a las fiestas y a los contratistas no nos convocaban a la fiesta de fin de año, la única diferencia que yo veía, pero íbamos a los paros a todo lo que hacía el de planta. Preguntado: cuál es el cargo del jefe del instructor de planta. Contestó: si me lo preguntas sí es el que le da las directrices al instructor de planta, para que dicte su clase, pero que tenga unas funciones más allá la desconozco (...) allá al jefe se le llama coordinador, pero ese es el jefe coordinador, el señor Oscar es el coordinador de los mismos de confecciones, de automotriz, como tal. Preguntado: los instructores de planta también tienen coordinador. Contestó: sí señor, preguntado: y esos coordinadores de los instructores de planta también son de planta CONTESTÓ: son funcionarios de planta. Preguntado: el mismo coordinador de los contratistas era el mismo de los instructores de planta. CONTESTÓ: si todo dependía del doctor Oscar Neira, Y él era el jefe coordinador de confecciones, lo mismo para todos, Y cuando convoca convoca tanto a los de planta, los contratistas, preguntado: usted sabe quién es el supervisor de la actora. Contestó: CONTESTÓ: no, no lo sé. Preguntado: sabes

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

quién era el coordinador de la señora Astrid. Contestó: no lo sé, en estos momentos no lo sé. Preguntado: usted sabe si los coordinadores eran los mismos para todos los contratos o cambiaban con cada uno de los contratos. Contestó: allá no se habla de supervisor, allá se habla de Jefe coordinador, usted me confunde con su pregunta, Hayes Jefe coordinador. Allá no hay supervisor es Jefe coordinador. Preguntado: con quien coordinaba sus actividades la señora Astrid. Contexto: como le dije antes, ah linda García, a Maribel González, se lo presentaron Y por encima de ellas estaba el jefe Oscar Neira, preguntado estos son funcionarios de planta contestó: sí señora, linda si Maribel no, preguntado: tiene claridad si a los coordinadores que ella siempre le entregaba sus reportes eran de planta o había contratistas también. Contestó: habían contratistas y funcionarios, preguntado: sabe usted si un instructor de planta tenía que entregar informes a un coordinador contratista. Contestó: ésa parte no la recuerdo. Preguntado: sabe usted si los funcionarios de planta tenían que entregar informes mensuales. Contestó: sí preguntado: sabe usted si la señora Astrid alguna vez participó en las convocatorias para nombrar instructor de planta. Contestó: no recuerdo. No más preguntas señor juez. Se le concede el uso de la palabra al ministerio público. No, sin preguntas . Se le concede el uso de la palabra confines de aclaración a las partes. Sin preguntas.”

Por último se recibió el Interrogatorio de la actora ASTRID NADER:

“(…) preguntado: en qué consistía sus funciones. Contestó: yo ingresé primero al Sena con jóvenes rurales, en un programa que era para la población vulnerable en programa de formación, Formación integral en confección, cuando hablamos de confección estamos hablando de un modulo extenso el que tiene diseño corte, trazo, patronaje y confección en si cuando ya van a máquina todo eso se divide en módulos subtécnicos cuando ya tienes una formación completamente ya integral podríamos llegar a ser un tecnólogo o sigue la persona creciendo, entonces a mí me llegaban programas técnicos, por lo menos, un módulo en patronaje, en un principio como te comenté fueron con población vulnerable en los municipios en las aulas móviles Sena, eso comenzó en 2007 en el 2008 a mediados fui llamada al programa de articulación con la media que pasó de nombre de articulación a integración de integración a articulación eso siempre hubo un juego de nombres dentro de ese mismo programa qué consistía en qué convenio Sena con las instituciones educativas en la media cuando los alumnos ya llegaban a un cuarto, quinto de bachillerato se integraban para que ellos alavés salieran como técnicos en confecciones con el diploma de bachiller, era mi labor ingresar a esas instituciones informar a esos alumnos técnicos en un trazo y un corte y la necesidad de un patronaje y la necesidad de una confección Y necesidades de diseño éstos programas de formación estaban acompañados de competencias sociales en lo que ingresaban otros compañeros, en lo que veíamos la ética, el que ingresaba con el inglés, ingresar con la salud ocupacional, todo esto se daba dentro de las instituciones por qué las instalaciones cena no tenían el espacio para albergar toda esta población que había que formar en qué consistía mi trabajo dentro de las instituciones, era enseñar a la práctica porque los programas Sena son teóricos prácticos, además se les enseñaba el manejo de un computador por qué siempre existió los lineamientos que todos estos aprendizajes se llevaban a una evidencia, aún portafolio de evidencias, se hacía en virtualidad y se hacía físico se le enseñaba al alumno lo primero que montaba ahí, la hoja de vida y el horario que el aprendiz debía llevar para que hubiera un control, en el cena existe desde secular seculorum portafolio de evidencias, más adelante este portafolio se llevó a la plataforma Sofíaplus , Ingresaban los alumnos y ingresaban los instructores Y ahí se monitoreaba el ingreso de alumnos como instructores para demostrar que si se estaba cumpliendo con la formación , Se mostraban evidencias de cumplimiento de espacios de tiempo y de formación todo eso se encuentra en una plataforma Sena, plataforma Sofía, a la institución se le exigía que tuviera amplias instalaciones, habían unos formatos en que se le hacían con lista de chequeo que tuvieran la suficiente maquinaria que tuvieran los mesones para poder formar de 30 a 35 alumnos, entonces cuando inicié eran como de 25 y después fueron subiendo número de alumnado, hacíamos como una especie de taller dentro de la

institución nos da materiales para el aprendizaje para hacer cortes , Para hacer prendas, el proceso del alumnado se iba mostrando en el producto que ellas hacían, si era de un trazo Corte pues finalizaba trabajando en esa máquina de corte Y haciendo todo ese trazo y dejando un lote completamente cortado que muchas veces ese lote de Cortés, por ejemplo en el Sena se necesitaba para por ejemplo hacer unas batas y luego el alumnado hacía esos cortes para realizar esas batas en el taller del Sena para entregarle a los alumnos o al mismo personal Sena, si había en costura, Lo mismo, se llevaba a su final ese producto acabado, ese vestido, esas prendas de vestir , Cada niña debía entregar un número de prendas ellas elaboradas mostrando todo su proceso de aprendizaje desde un dechado un falso desde un bajadita de olla hasta una falda una blusa un vestido completo, Y así, ese era mi trabajo y mi labor, me desplazaba a las instituciones educativas que estaban en soledad, Baranoa, en sabana Larga, Pital de Megua, Barranquilla, Soledad. Preguntado: a través de qué herramientas dictaba usted el aprendizaje contestó: cena de dar a ti un programa de formación con una planeación curricular el Sena maneja competencias llamar competencia tiene tiempos establecidos esos tiempos se llevan al planeador, incluso en base a esa planeación ellos hacen la contratación, por qué si hay una planeación que va a 10 meses bueno el contrato está a 10 meses, que pronto se extiende porque vienen los planes de mejoramiento O alumnos que no logran la competencia a tiempo, entonces luego esos programas se llevan a unas guías de aprendizaje que también se montan en la plataforma, todos estos programas ya vienen con lineamientos institucionales, no es que yo de pronto se hacer collares, Y adornos para ponerle a los vestidos, Y Astrid se va porque le provoca enseñar eso, no, yo me tengo que limitar a lo que el Sena me dice a mí ese tiene que aprender en dicha competencia, Y el Sena me dice que tengo que prepararlos para confección industrial me tengo que olvidar de todos esos detalles, por qué la confección industrial está manejando trabajos en cadenas, y de pronto yo tengo que indicarles uno a que va a pegar corredera, uno a que va a hacer bolsillos, no es lo que yo quiera, es lo que el programa de formación me pide en los tiempos y en los horarios. Preguntado: usted recibía órdenes de algún superior o de algún compañero explíquenos por favor contestó: a nosotros... casi todos los programas manejaban una figura líder por qué muchas veces los coordinadores manejaban muchas coordinaciones, entonces ellos a su vez nombraban un líder, para los programas entonces manejábamos unos líderes y unos coordinadores misionales Y coordinadores de programas Y indiscutiblemente la subdirección por qué se supone que todo iba en una escalera subdirectores, subdirector a coordinador misional, coordinador misional a la persona líder encargado de hacer la supervisión de los programas o la veeduría de los programas, igual estos convenios eran Sena institución, las mismas instituciones también tenían su rectoras, tenían sus secretarias las cuales nosotros también teníamos que reportar cómo iban las capacitaciones qué era lo que se le estaba dando al alumnado, en qué horario y si se estaban cumpliendo, hacíamos unas firmas de ingreso y unas firmas de salida Y además teníamos unos formatos que no solamente no firmaban los rectores Y secretarias en que se nombraba una líder entre el grupo de alumnas de aprendizaje para que ella firmara mi estadía mi asistencia y mi conformidad de esa clase. Preguntado: como era el horario que usted cumplía en la institución contesto: Yo manejé muchísimos horarios , Hay unas instituciones educativas que ya a las seis de la mañana están entrando sobre todo en los pueblos Sabanalarga, Baranoa, Pital del Megua, entonces muchísimas veces me daban, por decirte, el lunes de seis a 11 de seis a 12, si se llevaban, o había que hacerle cuatro horas, te ocho a 12, entonces por ejemplo terminaba en Pital de Megua y tenía otro colegio acá en Barranquilla, un Jesús de Nazaret, que había que ingresarle a la una de la tarde y cumplirle sus cuatro horas, Y no ir a las cinco porque en esa zona los alumnos le es peligroso salir entonces uno con todos esos horarios jugaba según los horarios que nos daban y el horario que la institución le daba al Sena y él Sena me los pasaba a mí que había que cumplir, PREGUNTADO: ese horario como se cumplía diario semanal o mensual explique contestó: diario, yo tenía un horario diario , Semanal en la semana yo tenía cuál eran los colegios en la mañana unos y en la tarde otros en la mañana del martes en uno en la tarde en otros, ya estaba estipulado el horario yo hacía 40 horas semanales de presencialidad. Preguntado: quien estipulaba ese horario dentro de la

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

institución contestó: lo entregaba la líder del programa o la coordinadora del programa que estuviera en este momento, nosotros cumplíamos ese horario, muchas veces veíamos que el tiempo no te daba para el traslado y entonces hacíamos el comentario con ella Y trata a ver si pueden rodar pero eso ya era un horario que establecían entre ellos y las instituciones qué yo no podía mover que yo no podía cambiar Y eso comenzaba desde el inicio del programa de formación hasta el final del programa de formación , O sea ya eso durante todo el año quedaba puesto, en la institución educativa tal quedaba el horario de la señora Astrid para impartir su clase de confección Y dentro de esos horarios Sena se habría la competencia sociales en la que tenía que darle un espacio de 15 20 minutos O media hora a los instructores que acompañaban esa formación como era el caso del inglés de las sociales y así. Preguntado: usted impartía la formación también los días sábados o que hacía contestó: no, nosotros éramos Sena de lunes a sábado, existían instituciones que de pronto no te daban espacio en los días de semana Y su horario era para sábado, había que cumplirlo el sábado, que de pronto se podía sábado en la mañana o sábado en la tarde O que de pronto habían algunas cuestiones programadas por el Sena entonces todo eso que quedaba represado en la semana se cumplía en los días sábados, además yo creo que es de conocimiento de muchos que el Sena al instructor le exige constantemente unas capacitaciones de actualización de programas, de pedagogía, de las novedades que se van dando en el Sena, entonces cada vez que se creaban esos cursos de actualizaciones entonces a nosotros se nos programaba la asistencia obligatoria a esos cursos, eran muchas veces que se le decía esto es requisito para la nueva contratación, o sea había la coacción . Preguntado: usted recuerda cuál eran sus Lideres o coordinadores para el cumplimiento de su contrato. Contestó: en el 2007 ingresé con el programa de jóvenes rurales estaba la doctora Marta de Gambil, hoy en día está jubilada pensionada del Sena, estaba ese programa a cargo de ella y de Ivette Tejera, Y en la subdirección estaba el doctor Rafael de la Rosa encargado todavía no era de nombramiento, cuando pasé a articulación tuve de coordinadora Lider a la doctora Linda García Anaya, coordinación misional a la doctora Ivette Tejera, coordinador de confecciones al doctor Oscar Neira Y la subdirección al doctor Rafael de la Rosa, después tuvimos otro coordinador misional estando todavía con la doctora linda al doctor Arturo López por unos cambios que hubo ahí en coordinación como en el 2013 aproximadamente 12 o 13 la doctora Linda García dejó de ser Lider del programa articulado e ingreso a ser Lider la doctora Maribel Morales González si no si no estoy mal ese es el segundo apellido, coordinadora Lider y coordinadora misional la doctora Ivette, teníamos un apoyo a confección del señor Carlos Murcia Y luego pasó la coordinación a la doctora Mildred Beltrán Medina Y seguía siendo Lider Maribel Morales hasta el 2016 que salí estaba en ellas Maribel morales como Lider y la doctora Mildred Beltrán como coordinadora del programa, la doctora Ivette como coordinadora misional, Y a nivel de todo el programa de confección al doctor Oscar Neira Y el doctor Rafael de la Rosa como subdirector Sena. Preguntado: quien le suministraba usted las fichas para dictar el programa. Contesto: el material de consumo que se le daba a los alumnos los suministraba la institución en un inicio llevábamos uno que otro material de tijeras y eso como personales aunque en el convenio estaba que eso debía proporcionarlo el Sena y la institución, los materiales didácticos y las estrategias, ellos te daban un lineamiento unas guías pero está la creatividad del instructor que tiene que crear esas estrategias didácticas para que el alumno aprenda, entonces de ahí de pronto se daban esa serie de capacitaciones porque a pesar de que nosotros poníamos también estrategias, estaban ciertos lineamientos de las guías de aprendizajes, los formatos de planes de mejoramientos, los formatos de como se debía impartir la formación, tanta carga presencial y tanta carga virtual, en que momento se debe soltar al aprendizaje autónomo, entonces había como un juego de parte y parte en cuanto a maquina, maquinas de corte, todo eso lo debía tener la institución educativa para poder entrar al convenio, materiales de formación, cartulinas, papeles, de tela, todo eso lo llevaba el Sena. No mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada para que contrainterrogue. PREGUNTADO: Durante su tiempo de vinculación con el Sena se presentó a alguna convocatoria para ingresar de planta. CONTESTÓ: No, la última convocatoria que se hizo cuando yo ingresé fue en el 2005, después hubo una convocatoria

exactamente en mi último contrato en la que yo me inscribí, pero por razones personales en el momento de ya los exámenes y eso, yo no pude asistir ya que fueron en el 2017 ya me había venido para acá para el pueblo, ya cuando yo quedé sin el contrato en Barranquilla me fue difícil seguir estándome allá sin el trabajo, me inscribí en el 2016 y el examen fue en el 2017. Inclusive tengo una compañera que entró en ese proceso que pensábamos ... pues que la plataforma la dejó inscribirse ya que pasábamos de los 60 años, creíamos que no iba pero la plataforma nos dejó inscribirnos, en el momento que mi compañera fue aceptada, Haya por confusión de que éramos como las dos ancianita del Sena de que había sido yo la que había quedado, y hubo compañeros que me llamaron, pero no que yo no pude hacer el proceso, yo me tuve que venir, a mí se me enfermó mi hija, estuve internada en clínica, yo no pasé, que confusión ahí hasta de la misma oficina del Sena estuvieron llamándome para que me presentara porque yo había salido en una lista pero yo le dije que no era mi persona, pero durante todo el resto del tiempo, eso fue un proceso que para la convocatoria del Sena lo demoraron hartísimo PREGUNTADO: existió algún motivo personal por lo que no se le siguieron dando los contratos de prestación de servicios. Contestó: no señor, no no no, yo me vine después de qué hago te todos los recursos ya apelé a la contratación y hablé con la nueva subdirección Y encontré todas las trabas habidas y por haber, sin justa causa, es más creo que usted tiene entendido que el primer mes sin contratación nosotras asistimos a reuniones, a los nuevos procesos de los que vienen, yo todavía en el 2017 me mantuve en Barranquilla casi hasta agosto esperando, estuve yendo al Sena casi hasta el mes de marzo hasta que salió una orden que sin carnet autorizado no te dejaron pasar, Y ya yo no iba a llegar como a llegar a rogar que me abrieran el torniquete de la fuerza pero si busqué el contrato. Preguntado: Durante su tiempo de servicio hubo interrupción de dos o más meses entre los contratos que tuvo. Contesto: no, si tu revisas mi contratación antes por el contrario, hubo compañeros que se sintieron un poquito celosos porque dentro de eso había un cariño y un amor de ellos hacia mi, Y me decían ah y por qué vienes por otro si, por qué hay que hacer unas actualizaciones, porque hay que hacer un mejoramiento, es que me llamaron para colaborar en eso y es que mi contrato siempre tuvieron un acompañamiento de otro sí, que se acercaban casi al 28 de diciembre al 24 de diciembre, yo salí en el 2016 del Sena el 28 de diciembre, y volví a tocar las puertas el 6 de enero mentiras después del 7 de enero al Sena para esperar mi contrato por qué se me había dicho que iba a ser contratada porque se me mandó hacer capacitación, por qué se me mandó a asistir a seminarios, a videoconferencias a nivel nacional y toda esa serie de situaciones que hay encaminada a realizar una contratación y no, no se vio el contrato, no avisaron, no dijeron y con todo y eso a mi me tocó esperarme, porque como te dije una serie de cuestiones personales que me aguantaron y mi hija enfermó, tuvo un cambio de casa, todo eso yo hasta agosto estuve pidiendo mi contrato y no se dio. Preguntados: quién era su supervisor del contrato y cómo era su relación con el. Contestó: en un inicio estuve de supervisor de mi contrato a la doctora Linda García, Ella supervisaba el contrato y luego pasaba a la coordinación porque siempre llevaba dos firmas, un visto bueno de supervisión y pasaba a la coordinación los informes para que se nos pagara, es más, esos informes de la formación iban acompañados de los informes semanales que recogíamos en las instituciones y entonces mensualmente incorporamos esos, el doctor tiene pruebas físicas de qué todos esos que yo aquí los tengo, no sé si quieres que te lo pase un poquito, mi última supervisora fue la doctora Maribel Morales González que fue la que quedó encargada, mi supervisora de los cumplimientos pero Maribel era contratista lo que significaba que ahí había unos lineamientos que tú sabes muy bien que ella hacía la función de Lider, pero eso dentro del Sena no puede ser la que coordine la firma para que entre a pagado, entonces necesitaba que ella revisara Y después pasar a la doctora Mildred Beltrán para qué ella hiciera la nueva revisión de todo lo que se pedía y que ya había revisado la doctora Maribel, preguntado: o sea que la persona que me establecía los horarios era contestó: Maribel, preguntado: qué otra actividad coordinaba con esta persona. Contestó: nosotros en articulación teníamos actividad de festejar por lo menos si estamos de eventos dentro de las instituciones, por ejemplo el día de los valores, entonces había que organizar, había un trato especial porque eran alumnos de colegios, entonces habría que empalmar

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

mucho lineamientos Sena con lineamientos instituciones de lo que es lo académico, lo que es el Ministerio de Educación, por qué los convenios desde arriba vienen de Sena y Ministerio, entonces todas esas actividades que los colegio pedían se conversaba para que también se le diera cumplimiento, de pronto dentro de mi programa de confección la institución quería mostrarle a las alumnas que había que hacer un desfile de moda pues se llevaba todo este aprendizaje a la plataforma de la institución como de la plataforma Sena, todo eso tiene evidencias, todo eso fue presentado en Sena, las alumnas de los colegios de las instituciones presentando los proyectos terminados. Preguntado: al tiempo que usted permaneció en el Sena había también un empleado de planta prestando a las mismas funciones que usted. Contesto: no, no que yo recuerde era un contratistas, éramos contratistas el programa de articulación no manejo ninguna persona de planta, para salir fuera de la institución. PREGUNTADO: en la ejecución de los contratos cuál era la diferencia entre un instructor de planta y un contratista. Contestó: nosotros tenemos esto, procedimientos para la ejecución de la formación profesional integral en el Sena en base a esto van todos los instructores contratados o de planta, funciones creo que por eso era que no llevaban y no contrataban porque estamos capacitados para ejercer ciertas funciones y lo que no había era personal para dar abasto pero siempre estábamos la necesidad afuera, creo que un instructor de planta desarrollar su función dentro de la institución con características un poco diferentes y más flexibles, podríamos llamar beneficios por qué es que a ti no se te interrumpía el almuerzo tú no llegas a las ocho o nueve de la noche a tu casa cuando coges un bus a Baranoa a las seis de la tarde, esa función jamás se la vi hacer a un instructor de planta Y entonces es muy posible que se escuche o que tú lo hayas escuchado y por eso surge la pregunta, funciones deberían ser iguales porque estamos bajo unos mismos lineamientos, o sea lo que forma a la alumno debe ser igual deben salir formado por igual con los mismos beneficios, preguntado: concrete su respuesta a lo que le están preguntando. Contestó: qué en cuanto a funciones no hay diferencia sólo que hay un poco de más flexibilidad en ciertas cosas. Preguntado: como era el horario de los instructores de planta. Contestó: primero que todo, creo que no estoy segura, los instructores de planta no tienen 40 horas, Segundo el instructor de planta está en el aula Sena, en los espacios Sena se mueven los alumnos, llegan los alumnos a escuchar la clase de Mecatrónica, llegan los alumnos a escuchar la clase de mecánica llegan los alumnos a escuchar sociales o ética en los espacios Sena por qué es la institución es la universidad tú te vas a los espacios no el docente, preguntado: sabe usted si los instructores de planta tenían que entregar informes. Contestó: no se desconozco eso, Sin mas preguntas. Le concede el uso de la palabra al ministerio público: sin preguntas señor juez.”

CASO CONCRETO

El presente caso vemos que el demandante solicita se declare la nulidad del Oficio N°08- 2-2019-014097 de fecha 03 de Octubre de 2.019, que niega la existencia del contrato realidad y a título de restablecimiento del derecho se reconozca la existencia de un contrato realidad y ordene el pago de prestaciones sociales, por lo que se debe entrar a estudiar si se configuran los presupuestos necesarios para que proceda a declarárseles la existencia del contrato realidad.

Sea lo primero adveirtir, que el despacho le reconoce todo valor probatorio a los documentos allegados por las partes, por cuanto demuestran la existencia de unos contratos de prestación de servicios entre las partes en conflicto, los que no fueron desconocidos o tachados de falsos y son determinantes para decidir la legalidad del acto acusado, o su desaparición del ordenamiento jurídico.

De igual manera, dan certeza que entre la demandada y el actor, existía una comunicación respecto de las directrices y la concertación de los horarios, correos electrónicos de cuya impresión el despacho se forma una idea de la relación entre las partes.

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asimismo, se desprende de las planillas allegadas al plenario, que determinan de manera fehaciente el control de las clases dictadas por el actor, en el cumplimiento de sus funciones.

En lo que refiere a las declaraciones juradas y el interrogatorio de la propia parte, el despacho si bien advierte que una de las testigos ha promovido demanda contra el SENA, es indiscutible como quedo en las pruebas recaudadas que tienen un interés en su declaración, que trasmite una intención similar a la del actor en que sea exitosa su pretensión, pero ello no es impeditivo ante las reglas de la sana critica, que carezcan de valor probatorio, por lo que serán analizadas con las exigencias únicas, de dar certeza a la decisión de fondo.

Si bien los testimonios son armónicos en afirmar que el SENA establecía un horario de 8 horas diarias y que el demandante se apegaba al mismo, no existe referencia alguna a que la señora ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZALEZ estuviera sometida al rigor de la subordinación como fue expuesto por la jurisprudencia actual de la sección segunda del Consejo de Estado.

Con palabras del Consejo de Estado, sección segunda, en su función de tribunal supremo de lo contencioso administrativo es necesario anotar que en efecto, todo lo probado por los testigos, “bien puede hacer parte de la necesaria coordinación que debe existir entre los extremos de un vínculo contractual, en cuanto a la manera en que deben prestarse los servicios”.

Al respecto, la Subsección B, en sentencia del 31 de mayo de 2016⁹ sostuvo:

“Atendiendo lo dispuesto en la norma precitada, esta Sección ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.

Ciertamente las aseveraciones de los testigos, a juicio de este despacho, no pueden considerarse por sí solas como demostrativas de la existencia de una relación en condición de subordinación y dependencia continuada, ello en virtud a que la sola determinación de que el contratista estuviera obligado a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo con los turnos previamente impuestos o que realizara las gestiones encargadas, según las directrices del ente demandado y los rectores o coordinadores de los distintos colegios asignados, no son pruebas suficientes para encontrar configurado el elemento de la relación laboral analizado en este numeral (subordinación), pues únicamente se pueden tener como hechos indicadores de su existencia, pero que, en todo caso, deben ser valorados con los demás elementos probatorios para concluir de manera fehaciente que la prestación del servicio no fue autónoma e independiente y esos otros elementos, son el contrato y las obligaciones allí señaladas que por ministerio de la ley 80 de 1993 a diferencia del tratamiento que se dá en la especialidad ordinaria laboral, en

⁹ Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección “B”. Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Velez Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) radicación número: 05001233300020130081301 (3867-14).

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

esta jurisdicción, se presume el contrato estatal, como ha sido ya reiterado por la jurisprudencia de la sección segunda.

En ese sentido se advierte que, entre los medios probatorios arrimados al plenario, revisados de manera individual y en conjunto, no obra información alguna que permita advertir las órdenes; su imposición y menos, la sanción o las consecuencias legales o contractuales negativas en caso de su incumplimiento, elementos característicos de la subordinación, en su definición y alcance jurisprudencial en esta especialidad contenciosa.

Del análisis de los correos electrónicos visible a folio No. 97 y 101 del cuaderno 01 del expediente electrónico allegados por el actor, donde se determina que deben concertar con los rectores los horarios, lo que impone concluir que no son impuestos los horarios sino, concertados y con agentes externos, lo que riñe con el requisito de la subordinación para efectos del contrato realidad.

De igual manera, se revisa el correo visible a folio No. 98 del cuaderno 01 del expediente electrónico allegado por el actor de fecha 03 de octubre de 2011, en el cual, se advierte la libertad que existía entre los rectores de las instituciones y los instructores de coordinar los horarios, sin que se note una imposición de los mismos, sino por el contrario una concertación.

Del análisis de la prueba testimonial, de manera individual y en conjunto, no se puede concluir que existieran órdenes por parte de los funcionarios del SENA, dirigidas a la señora ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZALEZ, tendientes al estricto cumplimiento del horario en los diferentes colegios donde se dictaba la clase de Confecciones, por parte de los instructores del SENA, en el marco del programa de articulación con la media.

En segundo término, las respuestas de los testigos tampoco fueron lo suficientemente precisas para demostrar que la señora ASTRID DEL CARMEN NADER DE GONZALEZ se encontrara **subordinada** a las exigencias de los funcionarios del SENA, y particularmente del coordinador, pues en momento alguno hicieron referencia a órdenes que se le hubieran impartido a la actora, ya fuera como instructor del área de Confecciones en el marco del programa de articulación con la media.

Sobre la labor desarrollada en condiciones de dependencia continuada, tampoco obra referencia, por parte de los testigos, de que las actividades desarrolladas por la demandante debieron ejecutarse en forma diferente a la convenida en los contratos de prestación de servicios, es decir, no hay declaración alguna que permita corroborar que su trabajo debió ser ejecutado en la forma ordenada por los coordinadores o líderes de programas o por cualquier otro funcionario de la demandada.

Debe advertirse que, actividades como rendir informes mensuales de la ejecución del contrato, pasar planillas o hacer la planeación académica del mes siguiente, no pueden considerarse, por sí mismas, como elementos de **subordinación laboral**, pues hacen parte de la ejecución y de las relaciones de coordinación propias del contrato de prestación de servicios.

Frente a las clases de Confecciones dictadas por la actora, tampoco puede concluirse que haya una relación de subordinación y dependencia continuada respecto del SENA, pues de las pruebas arrimadas no se discierne la **subordinación** que se pretende ilustrar. En efecto, a juicio de este despacho y ante la ausencia de medios de prueba que permitan determinar que existió subordinación, debe concluirse que en la relación establecida entre la actora y SENA no existió el contrato realidad que se pretende derivar.

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En esa dirección, el Consejo de Estado, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, **SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ** en sentencia del cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de Radicación número: 11001-03-15-000-2020-05073-00 (AC) Actor: EDGAR THORRENS TIRADO Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO advirtió:

“pues el Tribunal demandado pudo determinar que en el caso del señor Edgar Thorrens Tirado **no se acreditó de forma suficiente el elemento de la subordinación, el cual era necesario para demostrar la existencia de una relación laboral con el SENA**, es decir, no logró demostrar *-como era su responsabilidad-* el vínculo contractual existente entre éste y el referido ente a través de la figura de contrato de prestación de servicios establecida en la Ley 80 de 28 de octubre de 1993. (...) Con todo lo anterior, la Sala estima que la acción de tutela no cumple con el requisito de la relevancia constitucional, adicionalmente porque el objeto de la demanda es continuar con un debate que fue zanjado en las instancias respectivas, lo que desdibuja la finalidad de la acción de tutela (...)”.

CONCLUSION.

Resalta el despacho, que los presupuestos esenciales para que se configure un contrato realidad en los términos de la jurisprudencia por no existir un contrato de prestación de servicios que simule una verdadera relación laboral y menos, que el actor **probara o acreditara en el expediente las condiciones que dieran muestra clara de una subordinación**, no procede de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, declarar la nulidad del acto acusado, conforme lo solicita el actor.

Finalmente, se declararán no probadas las excepciones propuestas por la demandada, teniendo en cuenta que los fundamentos facticos alegados en la proposición de sus excepciones, no fueron probados, pues no podría decretarse la prescripción cuando no se declara la existencia de un derecho en un determinado espacio de tiempo. Estas son las razones de derecho que conforme a los medios de prueba, permiten decidir con la autonomía consagrada en la constitución de 1991 el caso concreto.

- COSTAS

No se impondrán, acogiendo la tesis del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sub Sección A, que estas no son objetivas no existiendo conducta procesal de la parte vencida que amerite su decreto.

- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

V.- FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS excepciones de oficio por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones antes expuestas en esta Litis

Radicación 08001-33-33-001-2020-00079
Demandante: Astrid del Carmen Nader de Gonzalez
Demandado: Sena
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

- TERCERO:** Sin Condena en Costas.
- CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaria en los términos de Ley a las partes y a la señora Agente del Ministerio Publico.
- QUINTO:** ARCHIVAR el expediente en caso de no ser apelada la presente decisión.
- SEXTO:** REGISTRESE en el sistema TYBA por secretaria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4512616b8fbac6248ce4f6f01672c035a28a4b75639d6451aad3e82d3449386

Documento generado en 16/07/2021 09:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>